

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 8842

Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 13 de mayo de 2008, por la que se aprueban los modelos 660 y 661 de declaración y 650, 651, 653, 654 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del Nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, amplía la competencia normativa de las comunidades autónomas en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en determinados aspectos relativos a la gestión y liquidación del mismo. Específicamente, la citada Ley establece en su artículo 47.1 e la competencia de las comunidades autónomas para aprobar los modelos de declaración de los tributos cedidos cuyas competencias de gestión y liquidación les correspondan, excepto el modelo correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio.

Las novedades y modificaciones introducidas recientemente en la normativa reguladora de dicho impuesto con la aprobación de la Ley autonómica 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, hacen necesaria una adaptación de los modelos de declaración y declaración-liquidación (autoliquidación) actualmente vigentes (modelos 650, 651, 653 y 660), lo que se realiza por la presente orden.

Asimismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 38 de la citada Ley 22/2006 y en el artículo 10 de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y con la finalidad de simplificar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se aprueban, respectivamente, los modelos de declaración y declaración-liquidación simplificado y conjunto. El modelo simplificado se utilizará por los sujetos pasivos del impuesto en aquellas adquisiciones por causa de muerte en las que la naturaleza de los bienes integrantes del caudal relicto, el número de causahabientes o cualesquiera otras circunstancias así lo aconsejen. Por su parte, el modelo conjunto podrá utilizarse con carácter potestativo para los casos en que, en virtud de un mismo documento, se desprenda la existencia de varios sujetos pasivos.

Los modelos que aprueba esta orden son utilizables tanto para su presentación en papel (mediante los impresos confeccionados o mediante los obtenidos informáticamente al utilizar los programas de ayuda accediendo a la página de Internet de la consejería competente en materia de hacienda), como para su presentación y pago telemático según el procedimiento establecido en la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 21 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento para la presentación y pago por vía telemática de los tributos cuya gestión corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se establecen las condiciones y requisitos que han de cumplir las personas usuarias y las entidades colaboradoras.

Por consiguiente, todos los modelos que aprueba esta orden se ponen a disposición del público en las oficinas gestoras y liquidadoras de dicho tributo de las Illes Balears.

Finalmente, conviene advertir que la regulación contenida en la presente orden alcanza, exclusivamente, a aquellas declaraciones del impuesto cuya competencia de gestión y recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con la nueva regulación que sobre esta materia ha establecido la citada Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del Nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Objeto

La presente orden tiene por objeto la aprobación de los modelos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 660 y 661 de declaración y 650, 651, 653, 654 y 655 de autoliquidación, en los términos que se indican a continuación:

1. Aprobación de los modelos de declaración 660 y 661.

a) Modelo 660. Adquisiciones por causa de muerte.

Este modelo, que figura en los anexos de la presente orden, se utilizará para hacer constar la relación de bienes que integran el caudal relicto de cualquier adquisición por causa de muerte. El modelo 660 también podrá ser utilizado por los sujetos pasivos que, pudiendo utilizar el modelo simplificado 661, opten por no hacerlo.

El modelo 660 de declaración se acompañara de las correspondientes autoliquidaciones individuales o conjuntas que se practiquen en cada caso por medio de los modelos 650, 654 o 655, que también se aprueban en la presente orden.

El modelo 660 contiene siete páginas. Cada página consta de dos ejemplares autocopiativos: ejemplar para la Administración/Consejería y ejemplar para el sujeto pasivo/contribuyente.

Junto con el modelo, se aprueba el sobre para la presentación de la declaración y de la correspondiente documentación.

b) Modelo 661. Adquisiciones por causa de muerte. Relación simplificada de bienes que integran el caudal relicto.

Este modelo, que figura en los anexos de la presente orden, se utilizará para hacer constar la relación de bienes que integran el caudal relicto de una adquisición por causa de muerte, siempre que concurren todas las siguientes circunstancias:

b.1) En el caudal relicto del causante no existan:

1º Los bienes o derechos a los que se refiere el artículo 4.8.dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (bienes o participaciones afectos a actividades económicas).

2º Los bienes que el artículo 11 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones presume como adicionales al caudal hereditario.

3º Los bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados causahabientes.

4° Cargas y gravámenes deducibles.

b.2) El caudal relicto del causante esté integrado por:

1° Un máximo de nueve inmuebles de naturaleza urbana o rústica o de derechos reales sobre los mismos.

2° Un máximo de siete depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a la vista o a plazo, u otros tipos de imposiciones o de activos financieros.

3° Otros bienes de contenido económico, hasta un máximo de cuatro, incluidos en su caso los seguros de vida.

4° El ajuar doméstico.

5° Deudas y gastos deducibles.

b.3) No existan exenciones comunes aplicables a todos los causahabientes.

El modelo 661 contiene dos páginas. Cada página consta de dos ejemplares autocopiativos: ejemplar para la Administración/Consejería y ejemplar para el sujeto pasivo/contribuyente.

Junto con el modelo, se aprueba el sobre para la presentación de la declaración y de la correspondiente documentación.

2. Aprobación de los modelos de autoliquidación 650, 651, 653, 654 y 655.

a) Modelo 650. Adquisiciones por causa de muerte. Participación individual

Este modelo, que figura en los anexos de la presente orden, se utilizará por cada una de las personas adquirentes de una sucesión para autoliquidar su participación individual de la herencia. El modelo 650 también podrá ser utilizado por los sujetos pasivos que, pudiendo utilizar el modelo 654 o 655, opten por no hacerlo.

El modelo contiene cinco páginas. Cada página consta de tres ejemplares autocopiativos: ejemplar para la Administración/Consejería, ejemplar para el sujeto pasivo/contribuyente y ejemplar para el registro. La página primera, que se utiliza también como documento de ingreso, consta de un ejemplar adicional para la entidad colaboradora/caja.

Junto con el modelo, se aprueba el sobre para su presentación.

Al modelo 650 se adjuntará la declaración de la sucesión efectuada en el modelo 660 ó 661.

b) Modelo 651. Adquisiciones lucrativas entre personas vivas.

Este modelo, que figura en los anexos de la presente orden, se utilizará para autoliquidar las adquisiciones lucrativas entre personas vivas.

El modelo contiene cinco páginas y un documento de ingreso. Cada página consta de tres ejemplares autocopiativos: ejemplar para la Administración/Consejería, ejemplar para el sujeto pasivo/contribuyente y ejemplar para el registro. El documento de ingreso consta de los mismos ejemplares y de uno adicional para la entidad colaboradora/caja.

Junto con el modelo, se aprueban los sobres, individual y principal, para su presentación.

c) Modelo 653. Consolidación del dominio.

Este modelo, que figura en los anexos de la presente orden, se utilizará para autoliquidar la consolidación del dominio por extinción de usufructo, tanto si la desmembración de dicho dominio se hubiera producido por una adquisición por causa de muerte como por una adquisición entre personas vivas.

El modelo consta de una sola página con cuatro ejemplares autocopiativos: ejemplar para la Administración/Consejería, ejemplar para el sujeto pasivo/contribuyente, ejemplar para el registro y ejemplar para la entidad colaboradora.

d) Modelo 654. Autoliquidación simplificada individual.

Este modelo, que figura en los anexos de la presente orden, sólo se podrá utilizar por aquellos causahabientes que, teniendo que declarar una adquisición por causa de muerte, se encuentren incluidos en el Grupo de parentesco I ó II del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, y en la que concurren, además, las siguientes circunstancias:

1ª El causante no haya fallecido antes del 1 de enero de 2007.

2ª Los sujetos pasivos han de serlo por obligación personal de contribuir.

3ª No sea de aplicación el tipo medio por acumulación de donaciones del artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4ª No sea aplicable el ajuste en la cuota tributaria a que se refiere el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (error de salto).

5ª No se tenga derecho a la deducción por doble imposición internacional.

6ª No se hayan presentado liquidaciones parciales a cuenta.

7ª Todos los sujetos pasivos liquiden su porción individual por el sistema de autoliquidación.

El modelo contiene dos páginas que constan de tres ejemplares autocopiativos: ejemplar para la Administración/Consejería, ejemplar para el sujeto pasivo/contribuyente y ejemplar para el registro. La página primera, que se utiliza también como documento de ingreso, consta de un ejemplar adicional para la entidad colaboradora/caja.

Junto con el modelo, se aprueba el sobre para su presentación.

e) Modelo 655. Autoliquidación simplificada conjunta.

Este modelo, que figura en los anexos de la presente orden, sólo se podrá utilizar por aquellos causahabientes que, teniendo que declarar una adquisición por causa de muerte, se encuentren, todos ellos, incluidos en el Grupo de parentesco II del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, opten por tributar conjuntamente y en la que concurren, además, las siguientes circunstancias:

1ª El causante no haya fallecido antes del 1 de enero de 2007.

2ª Los sujetos pasivos han de serlo por obligación personal de contribuir.

3ª Los sujetos pasivos no han de ser personas beneficiarias de contratos de seguro de vida contratados por el causante.

4ª Los sujetos pasivos no tengan derecho a bienes o derechos en concepto de legado o atribuidos singularmente por el testador a alguno de ellos.

5ª No sea de aplicación el tipo medio en los supuestos de acumulación de donaciones o consolidación del dominio.

6ª No sea aplicable el ajuste en la cuota tributaria a que se refiere el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y

Donaciones (error de salto).

7ª No se tenga derecho a la deducción por doble imposición internacional.

8ª A todos los sujetos pasivos les sea de aplicación el mismo coeficiente multiplicador por patrimonio preexistente.

9ª Todos los sujetos pasivos liquiden su porción individual por el sistema de autoliquidación.

El modelo contiene tres páginas que constan de tres ejemplares autocopiativos: ejemplar para la Administración/Consejería, ejemplar para el sujeto pasivo/contribuyente y ejemplar para el registro. La página primera consta de uno adicional para la entidad colaboradora.

Junto con el modelo, se aprueba el sobre para su presentación.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

La presente orden será de aplicación a las declaraciones y declaraciones-liquidaciones que deban presentar los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por los hechos imposables producidos a partir de 1 de enero de 2007 en los casos en que, por aplicación de las reglas establecidas en los artículos 24 y 47.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del Nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, el rendimiento de dicho impuesto se considere producido en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 3

Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones

1. En el caso de que los documentos de ingreso de los modelos 650, 651, 653, 654 y 655 lleven adheridas las etiquetas identificativas del sujeto pasivo y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo establecido para la presentación de la declaración-liquidación, el ingreso podrá realizarse en cualquier entidad colaboradora de la consejería competente en materia de hacienda, en las Oficinas Liquidadoras o en el Servicio de Caja de la citada consejería, en los términos previstos en la Orden de 31 de mayo de 2002 del Consejero de Hacienda y Presupuestos, de Organización y Funciones del Departamento Tributario.

Cuando no se disponga de las etiquetas identificativas o haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación de la declaración-liquidación, el ingreso deberá realizarse en las Oficinas Liquidadoras o en el Servicio de Caja de la consejería competente en materia de hacienda, en los términos previstos en la Orden de 31 de mayo de 2002 del Consejero de Hacienda y Presupuestos, de Organización y Funciones del Departamento Tributario.

2. Ingresado el importe de las declaraciones-liquidaciones, éstas se presentarán en las oficinas gestoras competentes, acompañadas de la demás documentación exigida por la normativa vigente.

3. En los casos de declaración-liquidación sin ingreso, los modelos 650, 651, 653, 654 y 655 deberán presentarse en la oficina gestora competente en el ámbito de las Illes Balears de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de mayo de 2002 del Consejero de Hacienda y Presupuestos, de Organización y Funciones del Departamento Tributario.

Artículo 4

Forma de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones

1. Las declaraciones y autoliquidaciones cuyos modelos se aprueban en virtud de la presente orden podrán presentarse, tanto a través de los impresos confeccionados a tales efectos que se pongan a disposición del público en las oficinas gestoras y liquidadoras de la consejería competente en materia de hacienda, como a través de los obtenidos informáticamente mediante la utilización de los correspondientes programas de ayuda accediendo a la página de Internet de la consejería competente en materia de hacienda.

2. Asimismo, también serán válidas para su presentación y pago telemático las declaraciones y autoliquidaciones tributarias que cumplan con las condiciones y el procedimiento establecido en la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 21 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento para la presentación y pago por vía telemática de los tributos cuya gestión corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se establecen las condiciones y requisitos que han de cumplir las personas usuarias y las entidades colaboradoras.

Artículo 5

Plazo de presentación de los modelos

1. La presentación de los modelos 660 y 661 y la presentación e ingreso de los modelos 650, 654 y 655 deberá efectuarse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la muerte del causante o desde aquella en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

El mismo plazo será aplicable para la presentación e ingreso del modelo 653 a contar desde la muerte o declaración de fallecimiento del usufructuario, siempre que la consolidación del dominio se produzca por la muerte del mismo.

2. La presentación e ingreso del modelo 651, así como del modelo 653 en cualquier otro supuesto distinto al referido en el segundo párrafo del apartado anterior, deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se cause el acto o contrato que de lugar a la realización del hecho imponible. No obstante, este plazo será de un mes y diez días naturales si la presentación y pago de las autoliquidaciones se efectúa por vía telemática.

Disposición adicional única

A los efectos del cierre registral previsto en los artículos 99 y 100 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones, serán válidos los justificantes de presentación ante la consejería competente en materia de hacienda emitidos telemáticamente a través de Internet que se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado a tales efectos por la misma consejería.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior a la presente orden que se opongan a lo dispuesto en la misma y expresamente:

a) La Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 18 de octubre de 2002, por la que se aprueban los modelos 660 de relación de bienes que integran el caudal relicto y 653 de consolidación del dominio del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determina el lugar, forma y plazo de presentación de los mismos.

No obstante, dicha orden mantendrá su vigencia para los hechos imposables sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se hayan producido antes del 1 de enero de 2007.

b) Los siguientes artículos y disposiciones de la Orden de 18 de octubre de 2002 por la que se determina el lugar, forma y plazo de ingreso de los modelos

650, 651 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de los modelos 600, 620, 630, 610 y 615 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

1º El artículo 2.

2º El artículo 1 y la disposición adicional única en lo que se refieren a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Disposición final única

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El consejero de Economía, Hacienda e Innovación
Carles Manera Erbina

Palma, 13 de mayo de 2008



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

**Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació**

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

Modelo 660

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES
ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

MODELO
660

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

NORMAS COMUNES A TODAS LAS PÁGINAS

1. Las cifras se indicarán en euros.
2. La cumplimentación se realizará a máquina. De no ser posible, se utilizarán letras mayúsculas y bolígrafo sobre superficie dura.
3. En todas las páginas de la relación de bienes figurará el N.I.F./D.N.I. y los apellidos y nombre del causante.

PÁGINA 1

Casilla **2**. Consigne la fecha de fallecimiento del causante.

Datos del sujeto pasivo o de quien actúe en representación de todos ellos (si son varios), en relación al caudal hereditario declarado en la presente documento.

El presente modelo deberá ser cumplimentado y firmado por el propio sujeto pasivo o, en caso de ser varios, por aquél que actúe en representación de todos ellos.

Casillas **5** a **18**. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas, cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

Datos del causante

Casillas **24** a **35**. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

Clase de declaración

Casillas **36** y **37**. Total o parcial, marque con una "X" lo que corresponda.

Casillas **38** y **39**. Los sujetos pasivos pueden también presentar liquidaciones complementarias a una anterior, dentro o fuera del plazo reglamentario, incluyendo bienes y derechos no declarados anteriormente o modificando los distintos elementos de la liquidación (reducciones, deducciones, etc.).

Clase de documento

Casillas **40** a **43**. Se marcará con una "X" el tipo de documento presentado para liquidar la sucesión, indicándose en el caso de documentos notariales los datos requeridos.

PÁGINA 2

Apartado A. Bienes inmuebles. Se consignará el valor real de los bienes inmuebles cuya titularidad corresponda al causante, y formen parte del caudal hereditario.

Total (casilla **100**) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor real de los distintos bienes.

PÁGINA 3

Apartado B. Bienes y derechos afectos a actividades económicas.

En el apartado B, se relacionarán todos los bienes y derechos afectos a actividades económicas.

Total (casilla **110**) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor real de los distintos bienes.

Apartado C. Depósito en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta.

Respecto de cada una de las cuentas, depósitos o imposiciones de que el causante fuese titular, se consignará la entidad de depósito, el «código cuenta cliente» o número de las imposiciones, y el valor a la fecha del fallecimiento.

Total (casilla **120**) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos depósitos o imposiciones.

PÁGINA 4

Apartado D. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.

Se relacionarán todos los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios de los que el causante fuese titular, consignando en la columna Descripción el número de cada clase de valores.

En el apartado D1, se recogerán aquellos admitidos a negociación en mercados organizados. En el apartado D2, los no negociados.

Total (casilla **125**) y (casilla **126**) valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios admitidos a negociación en mercados organizados y no negociados respectivamente.

Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos valores.

Casilla **130**. Consigne la suma de las casillas **125** y **126**

Apartado E. Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Deben incluirse las acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de sociedades, Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, consignando en la columna **Descripción**, el número de cada clase de títulos.

En el apartado E1 se recogerán aquellos admitidos a negociación en mercados organizados. En el apartado E2, los no negociados.

Total (casilla 135) y (casilla 136) Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad en mercados organizados y no negociados respectivamente. Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los valores o participaciones.

Casilla 140. Consigne la suma de las casillas 135 y 136

PÁGINA 5

Apartado F. Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades.

Debe incluirse el valor real de las joyas, pieles de carácter suntuario, automóviles, vehículos de dos o tres ruedas, embarcaciones de recreo o deportes náuticos, veleros, aviones, avionetas y demás aeronaves.

Total (casilla 145) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos bienes.

Apartado G. Demás bienes y derechos de contenido económico.

Se consignarán en este apartado los bienes y derechos no incluidos en los apartados anteriores, tales como haberes devengados y no percibidos, opciones contractuales, derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial no afectos a actividades económicas, préstamos concedidos u otros.

En particular se consignará el derecho a la percepción de las cantidades que, cualquiera que sea su denominación, entreguen las empresas a los familiares de miembros o empleados fallecidos siempre que esté dispuesta expresamente su tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Total (casilla 150). Consigne la suma de las cantidades declaradas en las casillas correspondientes al valor real de los distintos bienes.

Total valor bienes y derechos. Casilla 160

Haga constar en la casilla 160 el resultado de sumar los importes consignados en las casillas 100 a 150.

Apartado H. Cargas y gravámenes deducibles. Casilla 165

Únicamente serán deducibles las cargas o gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible que aparezcan directamente establecidas sobre los bienes y disminuyan realmente su caudal y valor, como los censos y las pensiones, sin que merezcan la consideración las que constituyan obligación personal del adquirente ni las que, como las hipotecas y las prendas, no supongan disminución del valor de lo transmitido, sin perjuicio de que las deudas que garanticen puedan ser deducidas si concurren los requisitos establecidos para las deudas deducibles.

Cuando no constase expresamente la duración de las pensiones, cargas o gravámenes deducibles se considerarán ilimitadas.

Se entenderá como valor del censo el del capital que deba entregarse para su redención según las normas del Código Civil o de las legislaciones forales. El valor de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al tipo de interés legal del dinero determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o la duración de la pensión si es temporal.

Total (casilla 165) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de las distintas cargas y gravámenes deducibles.

PÁGINA 6

Caudal relicto. Casilla 170

Haga constar en la casilla 170 el resultado de restar del importe consignado en la casilla 160, "Total valor bienes y derechos", el importe consignado en la casilla 165, "Cargas y gravámenes deducibles".

Apartado 1. Ajuar doméstico. Casilla 175

El ajuar doméstico forma parte de la masa hereditaria y se valorará en el 3 por 100 del importe del caudal relicto del causante (valor calculado), salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia, o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje (valor estimado). El valor calculado del ajuar doméstico se minorará en el de los bienes que por disposición del artículo 1.321 del Código Civil o disposiciones de Derecho civil, foral o especial deben entregarse al cónyuge sobreviviente, cuyo valor se fijará en el 3 por 100 del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio.

En **Valor estimado**, consigne el valor del ajuar doméstico conforme a la estimación efectuada por los interesados. (Casilla h1)

En **Valor calculado** proceda de la siguiente forma:

- Casilla a. Consigne el valor del caudal relicto, es decir, traslade aquí el importe consignado en la casilla 170.
- Casilla b. Consigne el resultado de aplicar el 3 por 100 al caudal relicto, es decir, a la cantidad consignada en la casilla a anterior.
- Casilla c. Consigne el valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio, en caso de que exista cónyuge sobreviviente.
- Casilla d. Se hará constar el resultado de aplicar el 3 por 100 al valor consignado en la casilla c anterior.

Casilla h2

Consigne, en su caso, la diferencia entre los importes relacionados en las casillas b y d.

Casilla 175 . Valor ajuar doméstico

Consigne la cantidad que proceda, entre el valor estimado (casilla h1), y el total valor calculado (casilla h2). Teniendo en cuenta que el valor del ajuar doméstico será el valor calculado salvo que los interesados asignen a ese ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia o que su valor es inferior al calculado.

Apartado J. Deudas deducibles.

Podrán deducirse, con carácter general, las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público, o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1227 del Código Civil o se justifique de otro modo la existencia de aquellas, salvo las que lo fuesen a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquéllos aunque renuncien a la herencia. La Administración podrá exigir que se ratifique la deuda en documento público por los herederos, con la comparecencia del acreedor. En especial, serán deducibles las cantidades que adeudare el causante por razón de tributos del Estado, de Comunidades Autónomas o de Corporaciones Locales o por deudas de la Seguridad Social y que se satisfagan por los herederos, albaceas o administradores del caudal hereditario, aunque correspondan a liquidaciones giradas después del fallecimiento.

Total (casilla 177) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de las distintas deudas deducibles.

Apartado K. Gastos deducibles.

Serán deducibles del caudal hereditario:

- Los gastos que, cuando la testamentaría o abintestato adquieran carácter litigioso, se ocasionen en el litigio en interés común de todos los herederos por la representación legítima de dichas testamentarías o abintestatos, siempre que resulten debidamente probados con testimonio de los autos; y los de arbitraje, en las mismas condiciones, acreditados por testimonio de las actuaciones.
- Los gastos de última enfermedad satisfechos por los herederos, en cuanto se justifiquen.
- Los gastos de entierro y funeral en cuanto se justifiquen y hasta donde guarden la debida proporción con el caudal hereditario a los usos y costumbres de cada localidad.

No serán deducibles los gastos que tengan su causa en la administración caudal relicto.

Total (casilla 179) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos gastos deducibles.

PÁGINA 7

Apartado L. Bienes adicionales al caudal hereditario.

Este apartado está reservado para incluir los bienes que, sin ser de titularidad del causante a fecha de fallecimiento, procedería adionar al caudal hereditario.

Columna Clave de adición. Consigne alguna de las siguientes claves:

- A1. Bienes y derechos adicionables por haber pertenecido al causante hasta el año anterior al fallecimiento. Salvo prueba en contrario esta adición afectará a todos los causahabientes en la misma proporción, salvo que fehacientemente se acredite la transmisión a alguna persona en particular, en cuyo caso sólo afectará a ésta, que asumirá su condición de heredero a efectos fiscales.
- A2. Bienes y derechos adicionables por haberlos adquirido en usufructo y a título oneroso, el causante, y en nuda propiedad un heredero, legatario, pariente dentro del tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante, en los tres años anteriores al fallecimiento. Esta adición afectará exclusivamente al adquirente de la nuda propiedad, al que se liquidará por la transmisión "mortis causa" del pleno dominio.
- A3. Bienes y derechos adicionables por haber sido transmitidos por el causante a título oneroso durante los cinco años anteriores a su fallecimiento reservándose éste el usufructo u otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de un contrato de renta vitalicia celebrado con una entidad dedicada legalmente a este género de operaciones. Esta adición afectará exclusivamente al adquirente de la nuda propiedad, al que se liquidará por la transmisión "mortis causa" del pleno dominio.
- A4. Valores y efectos depositados cuyos resguardos se hubiesen endosado, si con anterioridad al fallecimiento del endosante no se hubiesen endosado aquéllos o tomado razón del endoso en los libros del depositario, y los valores nominativos que hubiesen sido igualmente objeto de endoso, si la transferencia no se hubiese hecho constar en los libros de la entidad emisora con antelación al fallecimiento del causante salvo prueba en contrario. Esta adición afectará exclusivamente al endosatario de los valores.

Exclusión de las adiciones: no se practicarán las adiciones cuando lo satisfecho por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sea superior a lo que correspondería pagar por el Impuesto sobre Sucesiones. De ser inferior, ha lugar la adición, pero el sujeto pasivo tiene derecho a que se le deduzca de la liquidación practicada por el Impuesto sobre Sucesiones lo satisfecho por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Total (casilla 181) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes al valor de los distintos bienes que se adicionan.

Apartado M. Exenciones comunes a todos los herederos.

Será aplicable únicamente para el caso de los bonos de caja de bancos industriales y de negocios que no hayan sido atribuidos por el testador a persona determinada. La fecha de adquisición de los bonos, que se consignará en la columna **Descripción**, ha de ser anterior al 10-01-1987.

Total (casilla 185) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos bienes exentos.

Caudal hereditario neto.

Como caudal hereditario neto (casilla 190) se hará constar el resultado de minorar el caudal relicto (casilla 170) en el importe de las deudas (casilla 177), y de los gastos (casilla 179) y exenciones (casilla 185), y adionar el importe del ajuar doméstico (casilla 175) y el importe de los bienes adicionales al caudal hereditario (casilla 181), es decir, $190 = 170 + 175 - 177 - 179 + 181 - 185$.

Apartado N. Relación de bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el sujeto pasivo a determinados derechohabientes.

Este apartado tiene por objeto recoger los bienes y derechos atribuidos específicamente por el testador a personas determinadas, que normalmente habrá de deducirse el caudal hereditario neto para determinar el caudal hereditario a repartir, aunque, en su caso, pueden implicar el reparto de todo el caudal.

En **Descripción del legado**, se describirán sucintamente los bienes y derechos legados, con referencia al apartado de la declaración y número de orden en que se ha hecho figurar el bien o derecho.

En **Valor neto**, se hará constar el valor del bien menos las cargas que pudieran recaer sobre él o las deudas garantizadas con el mismo y que asumiera el legatario. Para el caso del legado de bienes, que no lo sean en pleno dominio y a los efectos del cálculo numérico, se tendrán en cuenta las reglas de valoración definidas en el apartado **S** de PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL-AUTOLIQUIDACIÓN DEL MODELO 650.

Total (casilla 195) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor neto de los distintos bienes.

Caudal hereditario neto a disposición de los herederos. Casilla 200

El valor de la casilla 200, "Caudal hereditario neto a disposición de los herederos" es el resultado de restar el importe considerado en la casilla 190 "Caudal hereditario neto" menos el importe consignado en la casilla 195, "Relación de bienes y derechos legados".



**GOVERN DE
LES ILLES BALEARS**

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
ADQUISICIONES MORTIS CAUSA
RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL RELICTO

MODELO
660
SUCESIONES
PÁGINA 1

DECLARACIÓN TRIBUTARIA

FECHA DE
DEVINGO

2

Día Mes Año

SUJETO PASIVO PRESENTADOR

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

1

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social
5 6
Siglas Nombre vía pública 7 8
Número Letra Escalera Piso Puerta 9 10 11 12 13
Código Postal Fax Localidad/Municipio Provincia Teléfono 14
18 15 16 17

DATOS DEL CAUSANTE

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social
24 25
Siglas Nombre vía pública 26 27
Número Letra Escalera Piso Puerta 28 29 30 31 32
Localidad/Municipio Provincia Código Postal 33 34 35

CLASE DE
DECLARACIÓN

36 Total 37 Parcial 38 Adicional o complementaria 39 Fecha de la anterior

CLASE DE
DOCUMENTO

40 NOTARIAL 41 N.º PROTOCOLO Y AÑO AÑO N.º 42 NOMBRE DEL NOTARIO 43 PRIVADO

El presentador declara bajo su responsabilidad que todas las copias de los documentos presentados coinciden en todos sus términos con el original.

FECHA

90 DÍA MES

FIRMA

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

PÁGINA 2

CAUSANTE

N.I.F.

Apellidos y nombre

A. BIENES INMUEBLES

	Clave (1)	Porcentaje titularidad (2)	Título (3)	Referencia catastral (4)	Situación (5)	Valor (6)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						
42						
43						
44						

TOTAL

100

(1) Se consignará la clave correspondiente a la naturaleza del bien; U: urbano; R: rústico.

(2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.

(3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: pleno dominio; N: nuda propiedad; T: derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(4) Se consignará el total de los dígitos que componen la referencia catastral del bien.

(5) Se indicará la situación del inmueble.

(6) Valor real de los bienes y derechos.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

PÁGINA 3

CAUSANTE

N.I.F.

Apellidos y nombre

B. BIENES Y DERECHOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Clave (1)	Porcentaje titularidad (2)	Título (3)	Epígrafe (4)	Referencia catastral (5)	Situación (6)	Valor (7)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						

TOTAL 110

C. DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES EN CUENTA

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Entidad de depósito	Número de cuenta o depósito	Valor (7)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				

TOTAL 120

(1) Se consignará la clave del bien: U: urbano; R: rústico.

(2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.

(3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: pleno dominio; N: nuda propiedad; T: derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(4) Consigne el epígrafe correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas.

(5) Se consignará el total de los dígitos que componen la referencia catastral del bien.

(6) Se indicará la situación del inmueble.

(7) Valor real de los bienes o derechos.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

PÁGINA 4

CAUSANTE

N.I.F. Apellidos y nombre

D. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALS PROPIOS

D1) Deuda pública. Letras del Tesoro. Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes negociados en mercados organizados.

	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

TOTAL 125

D2) Certificados de Depósitos, Pagarés, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados

	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

TOTAL 126

Total valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios (125 + 126) 130

E. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER ENTIDAD

E1) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades, Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

TOTAL 135

(2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.

(3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: pleno dominio; N: nuda propiedad; T: derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(4) Valor real de los bienes o derechos.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

CAUSANTE

N.I.F. Apellidos y nombre

E. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD

E2) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades, Fondos de inversión o de otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados

	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)
1					
2					
3					
4					

TOTAL **136**

Total valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (135 + 136) **140**

F. JOYAS, PIELS DE CARÁCTER SuntuARIO, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES AERONAVES, OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES

	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)
1					
2					
3					
4					

TOTAL **145**

G. DEMÁS BIENES Y DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO

	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)
1					
2					
3					
4					

TOTAL **150**

TOTAL VALOR BIENES Y DERECHOS

Suma de (100 + 110 + 120 + 130 + 140 + 145 + 150) **160**

H. CARGAS Y GRAVÁMENES DEDUCIBLES

	Descripción	Valor (5)
1		
2		
3		
4		

TOTAL **165**

- (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
- (3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: pleno dominio; N: nuda propiedad; T: derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.
- (4) Valor real de los bienes o derechos.
- (5) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 31 del Reglamento del Impuesto. Véase el apartado correspondiente de las instrucciones.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

PÁGINA 6

CAUSANTE

N.I.F.

Apellidos y nombre

CAUDAL RELICTO

Diferencia de (160 - 165)

170

I. AJUAR DOMÉSTICO

Valor estimado

h1

Valor calculado:

a

x 3% =

b

En caso de cónyuge sobreviviente, a deducir:

Valor catastral

c

x 3% =

d

vivienda habitual

Total valor calculado (b - d)

h2

Total del ajuar doméstico (h1 o h2)

175

J. DEUDAS DEDUCIBLES

	Descripción	Valor (6)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

TOTAL 177

K. GASTOS DEDUCIBLES

	Descripción	Valor (7)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

TOTAL 179

(6) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 32 del Reglamento del Impuesto. Véase el apartado correspondiente de las instrucciones.

(7) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto. Véase el apartado correspondiente de las instrucciones.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

CAUSANTE

N.I.F. Apellidos y nombre

L. BIENES ADICIONABLES AL CAUDAL HEREDITARIO

1	Porcentaje	Título	Referencia catastral (en caso de inmuebles) (3)	Descripción del bien y situación del mismo (4)	Adición (5)		Valor (6)
	titularidad (1)	(2)			404	405	
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							

TOTAL

M. EXENCIONES COMUNES A TODOS LOS HEREDEROS

1	2	Descripción	Valor (6)

TOTAL

CAUDAL HEREDITARIO NETO

Total (+ - - + -)

N. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS LEGADOS O ATRIBUIDOS SINGULARMENTE POR EL CAUSANTE A DETERMINADOS DERECHOHABIENTES

1	2	3	4	5	6	7	8	9

TOTAL

CAUDAL HEREDITARIO NETO A DISPOSICIÓN DE LOS HEREDEROS

Total (-)

- (1) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posea el causante.
- (2) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: pleno dominio; N: nuda propiedad; T: derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.
- (3) Se consignará el total de los dígitos que componen la referencia catastral del bien.
- (4) Se indicará la descripción del bien, o en caso de tratarse de bienes inmuebles su situación.
- (5) Consigne la causa que motiva la adición del bien mediante la clave que corresponda (ver el apartado correspondiente de las instrucciones).
- (6) Consigne el valor real de los bienes y derechos.
- (9) ver el apartado correspondiente de las instrucciones.



SOBRE PRINCIPAL

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas identificativas cumplimente los siguientes datos acompañando fotocopia del NIF, NE o DNI

Causante

N.I.F. _____ Apellido y Nombre _____

Domicilio Fiscal _____

C/Plaza/Rúa _____ N.º _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

MODALIDAD

DECLARACIÓN SIN LIQUIDACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN

En caso de Autoliquidación indique el número de sobres individuales



**GOVERN DE
LES ILLES BALEARS**

**Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació**

Oficina gestora de _____ Código _____

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES
ADQUISICIONES MORTIS CAUSA**

Modelo 660/661

**RELACIÓN DE BIENES QUE
INTEGRAN EL CAUDAL RELICTO**

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN EN ESTA DECLARACIÓN

- Certificado defunción del causante.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.
- Copia autorizada de las disposiciones testamentarias o testimonio de la Declaración de Herederos o Acta de Notoriedad.
- Documento Notarial de manifestación de herencia y copia simple.
- Documento privado de manifestación de herencia y copia simple.
- Fotocopias de los D.N.I. del Causante y de los Sujetos Pasivos (únicamente cuando no disponga de etiquetas identificativas).
- Fotocopias de los D.N.I. de los descendientes menores de 21 años.
- Ejemplar de los contratos de seguros concertados por el causante.
- Certificación de la Entidad Aseguradora en los Seguros Colectivos.
- Justificación documental de las cargas, gravámenes y deudas.
- Justificación documental de los gastos deducibles.
- Justificación de los movimientos de cuentas del último año y valores depositados en Entidades Financieras a la fecha del fallecimiento.
- Fotocopia del libro de familia, en caso de descendientes comprendidos en los grupos I y II o, en su caso, certificado de inscripción en el registro de parejas estables a que se refiere la Ley 18/2001 de 19 de diciembre.
- Certificado expedido por el Organismo competente de grado de minusvalía del Sujeto Pasivo.
- Copia de la documentación de vehículos.
- Otros (Citar): _____

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.º) El original y copia simple del **documento** notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el **acto o contrato** que origine el tributo.
- 2.º) **"Sobres individuales"** con los ejemplares de cada autoliquidación practicada (Modelo 650).
- 3.º) **"Ejemplar para la Administración"** de la relación de bienes que integran el caudal hereditario (Modelo 660 ó 661).



**GOVERN DE
LES ILLES BALEARS**

**Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**

**ADQUISICIONES MORTIS CAUSA
RELACIÓN SIMPLIFICADA DE BIENES QUE
INTEGRAN EL CAUDAL RELICTO**

Modelo 661

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES
ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

MODELO
661

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

NORMAS COMUNES A TODAS LAS PÁGINAS

1. Las cifras se indicarán en euros.
2. El modelo se rellenará a máquina. De no ser posible, se utilizarán letras mayúsculas y bolígrafo sobre superficie dura.
3. En todas las páginas de la relación de bienes figurará el N.I.F./D.N.I. y los apellidos y nombre del causante.

¿CUANDO SE PUEDE PRESENTAR EL MODELO 661?

El modelo 661 simplificado de relación de bienes que integran el caudal relicto del causante puede ser presentado cuando se den las siguientes circunstancias;

- En el caudal relicto del causante no existan;
 - Bienes o derechos a los que alude determinados apartados del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (bienes o participaciones afectos/as a actividades económicas).
 - Bienes adicionales al caudal hereditario.
 - Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derechohabientes.
 - Cargas y gravámenes deducibles.
- El caudal relicto este integrado por;
 - Un máximo de 9 inmuebles de naturaleza urbana o rústica o derechos reales sobre los mismos.
 - Un máximo de 7 depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a la vista o a plazo, u otros tipos de imposiciones así como otro tipo de activos financieros. (recuerde que no puede utilizarse este modelo en el caso de que en el caudal relicto se incluyan participaciones en entidades que se encuentren exentas del Impuesto sobre el Patrimonio.)
 - Demás bienes de contenido económico, hasta un máximo de 4.
 - Ajuar doméstico.
 - Deudas deducibles.
 - Gastos deducibles.
- No existan exenciones comunes aplicables a todos los herederos.

PÁGINA 1

Casilla **2**. Consigne la fecha de fallecimiento del causante.

Datos identificativos de quien presente la declaración, sea como sujeto pasivo de la herencia o, en caso de existir varios herederos, como representante de éstos.

Casillas **5** a **18**. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE..

Datos del causante

Casillas **24** a **35**. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE..

Clase de declaración

Casillas **36** a **39**. Total o parcial, marque con una "X" lo que corresponda.

Los sujetos pasivos pueden presentar liquidaciones complementarias a una anterior, dentro o fuera del plazo reglamentario, incluyendo bienes y derechos no declarados anteriormente o modificando los distintos elementos de la liquidación .

Clase de documento

Casillas **40** a **46**. Se marcará con una "X" el tipo de documento presentado para liquidar la sucesión, indicándose en el caso de documentos notariales los datos requeridos.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO

Apartado A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica o derechos reales sobre los mismos.

- Contenido de las columnas:
 - Naturaleza (1) Se consignará la naturaleza del bien: U : urbano, R: rústico D: derechos reales.
 - Porcentaje de titularidad (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
 - Clave título (3) Se utilizará las siguientes claves del título del causante: P: Pleno dominio, N: nuda propiedad, T: derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial, o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.
 - Referencia catastral (4) relacione el código completo de la referencia catastral.
 - Situación (5): indique la situación del inmueble.
 - Valor (6) Indique el valor real de los bienes.
 - Total (casilla 100) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor real de los distintos bienes. (refleje el total de la columna "Valor").

Apartado B. Depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a la vista o a plazo, u otros tipos de imposiciones así como otro tipo de activos financieros.

Respecto de cada una de las cuentas, depósitos o imposiciones u otros de que el causante fuese titular, se consignará:

- Porcentaje de titularidad (1) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
- Clave título (2) Se utilizará las siguientes claves del título del causante: P: Pleno dominio, N: nuda propiedad.
- La entidad de depósito (3).
- El «código cuenta cliente» o número de las imposiciones (4).
- El valor a la fecha del fallecimiento (5).
- Total (casilla 120) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos bienes. (refleje el total de la columna "Valor").

Apartado C. Demás bienes económicos incluidos Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades.

Se consignarán en este apartado los bienes y derechos con un tope de 4, no incluidos en los apartados anteriores, tales como haberes devengados y no percibidos, opciones contractuales, derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial no afectos a actividades económicas, préstamos concedidos u otros.

- Porcentaje de titularidad (1) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
- Clave título (2) Se utilizará las siguientes claves del título del causante: P: Pleno dominio, N: nuda propiedad.
- Descripción del bien (3) Describa el bien o derecho declarado.
- Entidad depositaria (4) Consigne en su caso, el nombre de la entidad depositaria.
- Valor (5) Indique el valor real de los bienes.
- Total (casilla 150) Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos bienes. (refleje el total de la columna "Valor").

Total valor de los bienes y derechos. Casilla 160

Consigne la suma de las casillas 100, 120 y 150.

Apartado D. Ajuar doméstico. Casilla 175

El ajuar doméstico forma parte de la masa hereditaria y se valorará en el 3 por 100 del importe del caudal relicto del causante (valor calculado), salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia, o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje (valor estimado). El valor calculado del ajuar doméstico se minorará en el de los bienes que por disposición del artículo 1.321 del Código Civil o disposiciones de Derecho civil, foral o especial deben entregarse al cónyuge sobreviviente, cuyo valor se fijará en el 3 por 100 del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio.

En **Valor estimado**, consigne el valor del ajuar doméstico conforme a la estimación efectuada por los interesados. (Casilla h1).

En **Valor calculado** proceda de la siguiente forma:

- Casilla a. Consigne el valor del cauda relicto, es decir, traslade aquí el importe consignado en la casilla 160.
- Casilla b. Consigne el resultado de aplicar el 3 por 100 al caudal relicto, es decir, a la cantidad consignada en la casilla a anterior.
- Casilla c. Consigne el valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio, en caso de que exista cónyuge sobreviviente.
- Casilla d. Se hará constar el resultado de aplicar el 3 por 100 al valor consignado en la casilla c anterior.

Casilla h2

Consigne, en su caso, la diferencia entre los importes relacionados en las casillas b y d.

Casilla 175. Total del ajuar doméstico

Consigne la cantidad que proceda, entre el valor estimado (casilla h1), y el total valor calculado (casilla h2). Teniendo en cuenta que el valor del ajuar doméstico será el valor calculado salvo que los interesados asignen a ese ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia o que su valor es inferior al calculado.

Apartado E. Deudas deducibles.

Podrán deducirse, con carácter general, las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público, o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1227 del Código Civil o se justifique de otro modo la existencia de aquellas, salvo las que lo fuesen a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquéllos aunque renuncien a la herencia. La Administración podrá exigir que se ratifique la deuda en documento público por los herederos, con la comparecencia del acreedor. En especial, serán deducibles las cantidades que adeudare el causante por razón de tributos del Estado, de Comunidades Autónomas o de Corporaciones Locales o por deudas de la Seguridad Social y que se satisfagan por los herederos, albaceas o administradores del caudal hereditario, aunque correspondan a liquidaciones giradas después del fallecimiento.

Describa las deudas deducibles y refleje su valor.

Casilla 177. Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor (refleje el total de la columna "Valor").

Apartado F. Gastos deducibles .

Serán deducibles del caudal hereditario:

- a) Los gastos que, cuando la testamentaría o abintestato adquieran carácter litigioso, se ocasionen en el litigio en interés común de todos los herederos por la representación legítima de dichas testamentarías o abintestatos, siempre que resulten debidamente probados con testimonio de los autos; y los de arbitraje, en las mismas condiciones, acreditados por testimonio de las actuaciones.
- b) Los gastos de última enfermedad satisfechos por los herederos, en cuanto se justifiquen.
- c) Los gastos de entierro y funeral en cuanto se justifiquen y hasta donde guarden la debida proporción con el caudal hereditario a los usos y costumbres de cada localidad.

No serán deducibles los gastos que tengan su causa en la administración caudal relicto.

Describa los gastos deducibles y refleje su valor.

Casilla 179 . Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor (refleje el total de la columna "Valor").

Caudal hereditario. Casilla 190

Como caudal hereditario neto se hará constar el resultado de sumar al "total valor de bienes y derechos" (casilla 160) el ajuar doméstico (casilla 175) y minorar las deudas deducibles y los gastos deducibles (casillas 177 y 179 respectivamente).

Fecha y firma

No olvide firmar el documento



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
ADQUISICIONES MORTIS CAUSA
RELACIÓN SIMPLIFICADA DE BIENES QUE INTEGRAN
EL CAUDAL RELICTO**

MODELO
661
PÁGINA 1

DECLARACIÓN TRIBUTARIA

FECHA DE DEVENGO 2

Día Mes Año

1

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

SUJETO PASIVO PRESENTADOR

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Siglas Nombre vía pública Número Letra Escalera Piso Puerta

Código Postal Fax Localidad/Municipio Provincia Teléfono

CAUSANTE

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Siglas Nombre vía pública Número Letra Escalera Piso Puerta

Localidad/Municipio Provincia Código Postal

CLASE DE DECLARACIÓN

36 Total 37 Parcial 38 Adicional o complementaria 39 Fecha de la anterior

CLASE DE DOCUMENTO

Clase de documento: Notarial 40 Privado 41 Judicial 42 Protocolo: Año 43

Número 44 Nombre notario 45 N.I.F. notario 46

RELACION DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO. Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración. La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

A. BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA O RÚSTICA O DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS

	Naturaleza (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave Título (3)		Referencia catastral (4)	Situación (5)	Valor (6)
	300	301	302	303			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							

TOTAL 100

B. DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO, U OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ASÍ COMO OTRO TIPO DE ACTIVOS FINANCIEROS

	Porcentaje titularidad (1)	Clave Título (2)	Entidad de depósito (3)	Código Cuenta Cliente (4)	Valor (5)
	320	321			
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					

TOTAL 120



CAUSANTE

N.I.F. Apellidos y nombre

C. DEMÁS BIENES ECONÓMICOS

Porcentaje (1) (330)	Clave (2) (331)	Descripción del Bien (3) (332)	Entidad depositaria (4) (333)	Valor (5) (334)
1				
2				
3				
4				
TOTAL				150

TOTAL VALOR BIENES Y DERECHOS

Suma de (100 + 120 + 150) **160**

D. AJUAR DOMÉSTICO

Valor estimado **h1**

Valor calculado: **a** x 3% = **b**

En caso de cónyuge sobreviviente, a deducir:

Valor catastral vivienda habitual **c** x 3% = **d**

Total valor calculado (b - d) **h2**

Total del ajuar doméstico **175**

E. DEUDAS DEDUCIBLES

Descripción (390)	Valor (391)
1	
2	
TOTAL	
177	

F. GASTOS DEDUCIBLES

Descripción (395)	Valor (396)
1	
2	
3	
TOTAL	
179	

CAUDAL HEREDITARIO NETO A DISPOSICIÓN DE LOS HEREDEROS

TOTAL (160 + 175 - 177 - 179) **190**

FECHA

90 DÍA MES AÑO

FIRMA



**GOVERN DE
LES ILLES BALEARS**

**Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**

**ADQUISICIONES MORTIS CAUSA
PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL**

Modelo 650

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES
ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

MODELO
650

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

I. CUESTIONES GENERALES

¿QUIÉN DEBE UTILIZAR EL MODELO 650?

El Modelo 650 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, transmisiones "mortis causa", se utilizará siempre que exista conformidad de todos los adquirentes. A estos efectos, se cumplimentará la hoja-anexo del Modelo 660 ó 661 (relación de bienes que integran el caudal relicto).

Nota: para la consolidación del dominio por extinción del usufructo se utilizará exclusivamente el Modelo 653.

A) Por obligación personal

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, así como los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero, están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este Impuesto por los bienes y derechos que adquieran por herencia, legado, o cualquier otro título sucesorio. Asimismo, están sujetas las cantidades que se perciban por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, para el caso de fallecimiento del asegurado, cuando el contratante sea distinto del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE 29 de noviembre).

B) Por obligación real

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español están obligadas a presentar declaración o autoliquidación de este impuesto por los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, adquiridos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio. Asimismo están sujetas las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida cuando siendo el perceptor no residente, el contrato se hubiera celebrado en España con cualquier compañía aseguradora o cuando la compañía aseguradora sea española, cualquiera que sea el lugar de celebración del contrato. Los sujetos pasivos por obligación real vendrán obligados a designar una persona con residencia en España para que los represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.

Residencia habitual

A los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en una Comunidad Autónoma cuando permanezca en su territorio más de 183 días de cada año. Para determinar el periodo de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual, definiéndose ésta conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado más arriba, se estará al territorio de la Comunidad Autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los componentes de renta relacionados en el artículo 20 unido 2.º de la ley 21/2001, de 27 de diciembre por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Documentación complementaria exigida

Una vez ingresado, en su caso, el importe resultante de la autoliquidación, el "Ejemplar para la Administración" se introducirá en su sobre correspondiente ("sobre individual"). Todos los sobres que se refieran a la misma sucesión se introducirán, a su vez, en el "sobre principal" incluyendo como documentación el original y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, así como la relación de bienes que integran el caudal hereditario, (modelo 660 ó 661), y certificados emitidos por entidad financiera correspondiente a las cuentas bancarias de las que hubiese sido titular el causante en el que consten los movimientos efectuados en el periodo del año natural anterior a su fallecimiento, procediéndose a su presentación en la oficina competente (ver el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN).

Cuando se trate de una autoliquidación parcial, una vez ingresado el importe resultante de la autoliquidación, se introducirá el "Ejemplar para la Administración" en el sobre correspondiente, para su presentación en la oficina competente, acompañado de una relación por duplicado en la que se describan los bienes a que se refiera, su valor y la situación en que se encuentren, así como el nombre de la persona o entidad que deba proceder al pago o a la entrega de los bienes, y del título acreditativo del derecho del solicitante o solicitantes, devolviéndose por la oficina uno de los ejemplares de la relación con el documento de ingreso.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Comunidad Autónoma competente.

La declaración-liquidación se presentará en la oficina liquidadora competente de la Comunidad Autónoma (o en la Delegación de la A.E.A.T., en el caso de Ceuta y Melilla), donde el causante hubiera tenido su residencia habitual.

Cuando en un mismo documento o declaración se incluya la adquisición de bienes y derechos procedentes de distintas herencias, y los causantes residiesen en distintas Comunidades, procederá su presentación en la oficina competente de cada una de ellas (si bien la autoliquidación que en su caso fomule sólo se referirá a rendimiento producido en su respectivo territorio).

Competencia de la Administración estatal.

En todo caso, si el causante no hubiese tenido residencia habitual en España, se presentará en la Delegación de la A.E.A.T. de Madrid, salvo que concurriendo a la sucesión uno o varios causahabientes con residencia habitual en España, se opte por efectuar la presentación, previo acuerdo de los interesados, en la oficina que corresponda al territorio donde cualquiera de ellos tenga su residencia habitual.

Oficina competente en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Departamento Tributario: cuando corresponda a este órgano administrativo la gestión según el ámbito territorial a efectos de liquidación.

Oficinas liquidadoras: en cualquiera de ellas cuando les corresponda la gestión según el ámbito territorial a efectos de liquidación.

Ámbito territorial a efectos de liquidación:

Departamento Tributario: (C/. Can Troncoso, 1, Palma): Algaida, Andratx, Banyalbufar, Bunyola, Calvià, Deià, Esporles, Estellencs, Fornalutx, Lluçmajor, Marratxí, Palma, Puigpunyent, Santa Eugènia, Santa Maria, Sóller, Valldemossa.

Oficinas liquidadoras: **Palma** –del Registro Mercantil– (C/. Capitàn Salom, 2, 3º): operaciones societarias del ITP-AJD de cualquier municipio de la isla de Mallorca.

Manacor –del Registro de la Propiedad– (C/. Joan Lliteras, 19, 1º): Vilafranca, Artà, Capdepera, Son Servera, Manacor, Ariany, Sant Llorenç des Cardassar, Petra, Montuiri, Sant Joan.

Felanitx –del Registro de la Propiedad– (Avda. República Argentina, 33): Felanitx, Porreres, Santanyí, Campos, ses Salines.

Inca –del Registro de la Propiedad– (Gran Vía de Colón, 22): Inca, Consell, Alaró, Maria de la Salut, Lloret, Sineu, Muro, Binissalem, Campanet, Mancor, Búger, Sencelles, Santa Margalida, Selva, Escorca, Lloseta, Costitx, Llubí.

Pollença –del Registro de la Propiedad– (Av. Argentina, 13): Pollença, sa Pobla, Alcúdia.

Eivissa –del Registro de la Propiedad– (Avda. Ignacio Wallis, 31): cualquier municipio de las islas de Eivissa y Formentera.

Maó –del Registro de la Propiedad– (C/. Cap d'Artrúx, 22, 1º, Polígono Industrial de Maó): es Castell, Alaior, es Mercadal, Sant Lluís, Maó, es Migjorn Gran.

Ciutadella –del Registro de la Propiedad– (Passeig Sant Nicolau, 163, 1º B): Ciutadella, Ferreries.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación es de seis meses contados desde el día de fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento. El mismo plazo será aplicable para el supuesto de consolidación de dominio que se produzca por causa de muerte del usufructuario, aunque el desmembramiento del dominio se hubiese producido por actos inter vivos.

En los otros supuestos sujetos al impuesto sobre sucesiones y donaciones, el plazo de presentación será de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el acto o contrato.

Este plazo será de un mes y diez días naturales si la presentación y el pago de las autoliquidaciones se realiza por vía telemática.

EL PRESENTE MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN SE COMPONE DE UNA RELACIÓN DE BIENES, DE LAS PARTICIPACIONES INDIVIDUALES Y AUTOLIQUIDACIONES

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO (MODELO 660 Ó 661)

Se cumplimentará una única relación de bienes por herencia, salvo cuando el rendimiento del Impuesto se entienda producido en distintas Comunidades Autónomas. En este caso procederá la presentación de esta relación en cada una de ellas si bien la autoliquidación que en su caso se fomule sólo se referirá al rendimiento producido en el respectivo territorio de la Comunidad Autónoma.

CONFORMIDAD CON LA OPCIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El régimen de autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones exige que, tratándose de adquisiciones por causa de muerte, incluidas las realizadas por los beneficiarios de contratos de seguro de vida para el caso de muerte del asegurado, todos los adquirentes interesados en la sucesión o el seguro estén incluidos en el mismo documento o declaración y exista la conformidad de todos.

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN (MODELO 650)

Se cumplimentará una por sujeto pasivo, de modo que se autoliquidarán tantas participaciones individuales como sujetos pasivos haya interesados en la sucesión. Cada autoliquidación se introducirá en su sobre correspondiente ("sobre individual"), de modo que todos los "sobres individuales" se introducirán en el "sobre principal", junto con la RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO (MODELO 660 ó 661).

II. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN (Modelo 650 Declaración)**PÁGINA 1**

(68) Consigne la oficina liquidadora así como su código.

Oficina Central 100

Inca 110

Manacor 120

Felanitx 130

Pollença 140

Palma-Registro Mercantil 150

Maó 210

Ciutadella 220

Eivissa 310

Formentera 320

(A) Declarante/Sujeto Pasivo

2. Consigne la fecha de fallecimiento del causante.

5 a 18. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

19. Se indicará la fecha de nacimiento del sujeto pasivo, día, mes y año.

20. Se indicará el parentesco con el causante ya sea por consanguinidad o afinidad.

21. En la casilla "Grupo" se consignará el número del grupo que corresponda al sujeto pasivo, de los que se relacionan a continuación:

- Grupo I. Descendientes menores de veintinueve años.
- Grupo II. Descendientes de veintinueve o más años, cónyuges y ascendientes.
- Grupo III. Colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad.
- Grupo IV. Colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños.

23. En la casilla "Patrimonio preexistente" se hará constar el valor del patrimonio del sujeto pasivo a la fecha del devengo del impuesto.

37 a 38. Grado de minusvalía. En caso de que sea minusválido se marcará alguna de las dos opciones atendiendo al grado de minusvalía reconocido de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Si la minusvalía es física o sensorial mayor o igual a 33% y menor a 65% marque la casilla 37 y si la minusvalía es física/sensorial en grado igual o superior a 65% o siendo psíquica es mayor o igual al 33% marque la casilla 38.

(B) Causante

24 a 35. Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una al espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(C) Presentador

40 a 52. Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(D) Tipo de declaración**Clase de liquidación**

55 / 56. Total o parcial marque con una "X" lo que corresponda.

Los sujetos pasivos pueden autoliquidar parcialmente con la finalidad de cobrar seguros de vida, créditos del causante, haberes devengados y no percibidos, y retirar bienes, valores, efectos o dinero que se encuentren en depósito o bien en otros supuestos análogos recogidos reglamentariamente. Sobre el valor de los bienes se aplicará directamente la tarifa y los coeficientes multiplicadores, sin practicar reducción alguna, excepto en los casos de liquidaciones parciales que se practiquen para el cobro de seguros sobre la vida de cualquier tipo en los que se tendrán en cuenta las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto, con los requisitos y límites establecidos en el mismo.

57 / 58. Los sujetos pasivos pueden también presentar liquidaciones complementarias a una anterior, dentro o fuera del plazo reglamentario, incluyendo bienes y derechos no declarados anteriormente o modificando los distintos elementos de la liquidación (reducciones, deducciones, etc.).

En la casilla "N.º de justificante", deberá cumplimentar el correspondiente a la declaración que complementa.

61 / 62 / 63. Se indicará marcando con una "X" si la sucesión comporta la aplicación de alguno de estos supuestos especiales, la adquisición de la nuda propiedad y/o la acumulación de donaciones, en otro caso se marcará el carácter general.

Título Sucesorio

65 / 66 / 67. Se indicará con una "X" el título sucesorio, en caso de no tratarse de herencia o legado, se expresará además cuál es el título aplicable.

E) Clase de Documento

70 a 75. Se marcará con una "X" el tipo de documento presentado para autoliquidar la sucesión, indicándose en el caso de documentos notariales los datos requeridos.

F) Cuota resultante a ingresar.

Consigne el importe de la casilla 252

90. No olvide fechar y firmar el documento de declaración.

PÁGINA 2

Participación individual. Casilla 219

Relacione su participación en el caudal hereditario, trasladando a la casilla 219 la valoración de ésta, conforme a la regla definida en el artículo 27 de la Ley del Impuesto, es decir, cualesquiera que sean las participaciones y adjudicaciones que los interesados hagan, se considerará para los efectos del impuesto como si se hubiesen hecho con estricta igualdad y con arreglo a las normas reguladoras de la sucesión. En lo relativo al cálculo numérico, remítase al apartado S.

Apartado O. Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante al sujeto pasivo. Casilla 220

De entre los bienes relacionados en el apartado N del modelo 660, consigne el valor neto de aquellos que el causante atribuye específicamente al sujeto pasivo. Asimismo, deberán tenerse en cuenta los bienes que, según las instrucciones del modelo 660 correspondientes al APARTADO L. BIENES ADICIONABLES AL CAUDAL HEREDITARIO. Casilla 181, procedería adicionar a la porción hereditaria individual.

Apartado P. Percepciones de contratos de seguro de sobre la vida. Casilla 221

Se consignará las cantidades percibidas por el beneficiario así como los demás datos solicitados que hacen referencia a la póliza suscrita. Si se trata de rentas temporales o vitalicias, se hallará el valor actual.

Apartado Q. Exenciones en legado o en porción hereditaria individual. Casilla 222

Dan derecho a este tipo de exención la adquisición de los siguientes bienes, para los que se utilizarán las siguientes claves, a consignar en la columna **Clave de exención**:

- X1. Bonos de caja de los bancos industriales o de negocios atribuidos específicamente por el testador a persona determinada.
- X2. Las cantidades hasta un total de 3.005,06 euros, percibidas de las entidades aseguradoras por los beneficiarios de pólizas de seguros sobre la vida que se hubieran contratado antes del 19 de enero de 1987 a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Impuesto.
- X3. Fincas rústicas o explotaciones agrarias en los supuestos previstos en los artículos 10.1 y 20.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones agrarias (art. 10.1, adquisición de terrenos que permita completar bajo una sola linde superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria; Art. 20.1, adquisición por agricultor joven o asalariado agrario).

Valor neto de la participación individual. Casilla 223

El importe de la casilla 223 será el resultado de sumar los importes consignados en las casillas 219, 220, y 221 y restar, en su caso, el importe consignado en la casilla 222.

Apartado R. Donaciones acumulables. Casilla 224

En el caso de fallecimiento del donante, se acumula a la base de la herencia el valor de las donaciones realizadas por el causante en los cuatro años anteriores al fallecimiento. Esta acumulación se realizará única y exclusivamente a efectos del cálculo del tipo medio, y sólo para los herederos afectados. (Ver punto 5 "Casos de aplicación del tipo medio", apartado B de las Instrucciones).

Apartado S. Valoración de la base imponible individual. Casilla 225. Del Valor Neto de la Participación individual (casilla 223), se distinguirá:

- Casilla a. Total bienes y derechos adquiridos en pleno dominio.
- Casilla b. Valoración del derecho de usufructo temporal: será proporcional al valor de los bienes sobre los que recae, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- Casilla c. Valoración del derecho de usufructo vitalicio: será igual al 70 por 100 del valor total de bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años. Tal porcentaje se minorará a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100, del valor total.
- Casilla d. Valoración de los derechos de uso y habitación: su valor es el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- Casilla e. Valoración de la nuda propiedad: se computa por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor del pleno dominio de los bienes.

Casilla 225. Traslade el resultado de sumar los importes consignados en las casillas a, b, c, d y e.

PÁGINA 3

LIQUIDACIÓN

1. Participación individual

Traslade los importes consignados en las casillas 219 a 223.

2. Base imponible

Traslade el importe consignado en la casilla 225.

3. Base liquidable

La base liquidable (casilla 236) se obtiene de restar a la base imponible (casilla 225) las reducciones aplicables.

En primer lugar aplicará las aprobadas por el Estado, en su caso mejoradas por la normativa autonómica y a continuación las aprobadas por la propia Comunidad Autónoma.

Los importes y coeficientes de las reducciones de las casillas 227, 228, 229, 230, 231, 281, 282, 232, 233, 265, 234, son los que se indican a continuación.

REDUCCIONES*Reducciones Estatales.**Reducciones Estatales mejoradas por la normativa autonómica.**Reducción por parentesco con el causante. Casilla 227*

Se consignarán las reducciones que correspondan en función del grupo (importe para las sucesiones devengadas a partir del 1-1-2007):

- Grupo I. Adquisiciones por descendientes menores de veintinueve años: 25.000 euros, más 6.250,00 euros por cada año menos de veintinueve que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 50.000,00 euros.
- Grupo II. Adquisiciones por descendientes de veintinueve o más años, cónyuges y ascendientes: 25.000 euros.
- Grupo III. Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad: 8.000,00 euros.
- Grupo IV. Adquisiciones por colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños: 1.000,00 euros.

Reducción por minusvalía. Casilla 228

Consigne la reducción de 48.000,00 euros cuando el sujeto pasivo tenga la consideración legal de minusválido, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio; Esta reducción se eleva hasta 300.000 euros, para los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir y que tengan la consideración legal de minusválidos con un grado de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65% o siendo psíquica de grado igual o superior al 33%.

Reducción por transmisión consecutiva mortis causa. Casilla 229

Si unos mismos bienes en un periodo máximo de doce años son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, en la segunda y ulterior se deberá deducir de la base imponible las cantidades satisfechas en transmisiones precedentes.

Esta reducción también será aplicable en el caso de que los bienes transmitidos por primera vez hayan sido sustituidos por otros del mismo valor que integren el caudal hereditario de la siguiente o ulteriores transmisiones, siempre que esta circunstancia se acredite de modo fehaciente.

Reducción por prestación de seguro sobre la vida. Casilla 230

En seguros contratados antes del 19 de enero de 1987 (disposición transitoria 4.ª de la Ley). Reducción sobre las cantidades que excedan de 3.005,06 euros:

- 90% si el parentesco con el contratante es de cónyuge, ascendiente o descendiente.
- 50% cuando el parentesco sea colateral de segundo grado.
- 25% cuando el parentesco sea colateral de tercer o cuarto grado.
- 10% cuando el parentesco sea colateral de grado más distante o no exista parentesco.

Reducción del 100% con un límite de 12.000,00 euros sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida cuyo parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente. En los seguros colectivos el grado de parentesco se referirá al asegurado fallecido. Esta reducción es única por sujeto pasivo cualquiera que sea el número de contratos de que fuera beneficiario y no es aplicable cuando se tenga derecho a la reducción del punto anterior.

Desde 1/7/2003 (Ley 62/2003 de 30-XII) la misma reducción extensible a todos los beneficiarios y sin estar sometido al límite de 12.000,00 euros, será en todo caso aplicable a los seguros de vida que traigan causa en actos de terrorismo, así como en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público. En este caso no es de aplicación lo previsto en la disposición transitoria cuarta de esta Ley.

Reducción por adquisición de los bienes o derechos y participaciones a los que aluden determinados apartados del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Casilla 231

En los casos en los que la base imponible de una adquisición "mortis causa" que corresponda a los cónyuges, descendientes de la persona fallecida, estuviere incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o participación en entidades, a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio en el cónyuge, descendientes, se aplicará una reducción del 95% del valor mencionado.

En los supuestos del párrafo anterior, cuando no existan descendientes, la reducción será aplicable a las adquisiciones por ascendientes y colaterales hasta el tercer grado con los mismos requisitos expuestos. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción del 95%.

Requisitos de mantenimiento de las adquisiciones.

La aplicación definitiva de la reducción anterior quedará condicionada al mantenimiento de la adquisición durante los cinco años siguientes a la fecha de defunción del causante, excepto que el adquirente muera en el transcurso de este plazo.

Asimismo y durante el mismo plazo de cinco años los beneficiarios de estas reducciones no podrán hacer actos de disposición ni operaciones societarias que, directamente o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición. En caso de no cumplirse los requisitos anteriores deberá ingresarse la cantidad dejada de ingresar como consecuencia de las reducciones practicadas junto a los intereses de demora.

Conforme al artículo 4 apartado 8.º de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, están exentos:

Uno. Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta.

A efectos del cálculo de la principal fuente de renta, no se computarán ni las remuneraciones de las funciones de dirección que se ejerzan en las entidades a que se refiere el número dos de este apartado, ni cualesquiera otras remuneraciones que traigan su causa de la participación en dichas entidades.

También estarán exentos los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges, siempre que se cumplan los requisitos del párrafo anterior.

Dos. Las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que concurren las condiciones siguientes:

- a) Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Se entenderá que una entidad no gestiona un patrimonio mobiliario y que, por lo tanto, realiza una actividad empresarial cuando, por aplicación de lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (BOE II de marzo) dicha entidad no reúna las condiciones para considerar que más de la mitad de su activo está constituido por valores o es de mera tenencia de bienes.
- b) Que, cuando la entidad revista forma societaria, no concurren los supuestos establecidos en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (BOE 11 de marzo), salvo el recogido en la letra b) del número 1 de dicho artículo.
- c) Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea, al menos, del 5 por 100 computado de forma individual, o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.
- d) Que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

A efectos del cálculo anterior, no se computarán entre los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, los rendimientos de la actividad empresarial a que se refiere el número 1 de este apartado.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna o algunas de las personas a las que se refiere la tetra anterior, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención.

La exención sólo alcanzará al valor de las participaciones, determinado conforme a las reglas se establecen en el artículo 16, uno de la Ley, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

Tres. Reglamentariamente se determinarán:

- a) Los requisitos que deban concurrir para que sea aplicable la exención en cuanto a los bienes, derechos y deudas necesarios para el desarrollo de una actividad empresarial o profesional.
- b) Las condiciones que han de reunir las participaciones en entidades.

Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, Patrimonio Histórico o cultural de las Comunidades Autónomas Casilla 281

Además de la anterior reducción desde 1/1/2000 (Ley 55/1999, de 10 de diciembre), cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición "mortis causa" del cónyuge, descendientes de la persona fallecida se incluyeran bienes comprendidos en los apartados uno, dos o tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, se aplicará asimismo una reducción del 95 por 100 de su valor sujeta a la condición de mantenimiento de la adquisición en los 5 años siguientes a la defunción del causante, excepto que el adquirente muera dentro de este plazo.

Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears. Casilla 282

Cuando en la base imponible del correspondiente a adquisiciones "mortis causa" del cónyuge o descendientes de la persona fallecida se incluyan bienes comprendidos en el patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, se debe aplicar sobre éstos bienes una reducción del 99% de su valor. La citada reducción quedará condicionada al mantenimiento de la adquisición durante los cinco años siguientes a la defunción del causante, excepto que el adquirente muera dentro de este plazo.

Reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante. Casilla 232

En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante consigne el 100 por 100 de reducción sobre la parte del valor de la vivienda incluido en su base imponible con el límite de 180.000 euros por cada sujeto pasivo, cuando los adquirentes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento. La aplicación de esta reducción requerirá la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que, a su vez, falleciere el adquirente dentro de este plazo. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar y los intereses de demora.

Además para poder aplicar esta reducción deberán de cumplirse el resto de requisitos establecidos por la normativa.

Reducción por adquisición de explotaciones agrarias. Casilla 233

La reducción que a continuación se expone es incompatible con la reducción por adquisición de empresa individual. Se aplicará una u otra, según la opción de los interesados.

Consigne el importe resultante de aplicar los porcentajes que a continuación se indican sobre el bien o derecho de que se trate:

- 90%. Transmisión íntegra de la explotación, realizada en favor o por el titular de otra explotación Agraria Prioritaria (100 por 100 si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
- 75%. Transmisión íntegra de la explotaciones y fincas rústicas en favor de un titular de una Explotación Agraria Prioritaria (85 por 100 si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
- 50%. Transmisión de terrenos para completar bajo un sola linde el 50 por 100 o más de la superficie de una explotación.

Resultan asimismo aplicables las reducciones por Transmisión mortis causa de superficies rústicas de dedicación forestal reguladas en la disposición adicional 4.ª de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Reducciones propias aprobadas por la Comunidad Autónoma correspondiente a la residencia del causante.

Se incluirán los importes correspondientes a las reducciones establecidas mediante leyes autonómicas.

Reducción por adquisición de determinados bienes y participaciones en áreas de suelo rústico protegido o en áreas de interés agrario. Casilla 265

Reducción del 95% del valor del terreno en el caso de adquisiciones por causa de muerte que corresponda a cónyuges, ascendientes o descendientes del causante cuando los terrenos se encuentren situados en un área de suelo rústico protegido a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 19.1 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de directrices de ordenación territorial de Illes Balears o dentro de un área de interés agrario a la que se refiere la disposición transitoria octava de la mencionada Ley, o dentro de un espacio de relevancia ambiental al que se refiere la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios con relevancia ambiental.

Esta reducción únicamente se podrá aplicar a las fincas donde, como mínimo, un 33% de la extensión quede incluida dentro de las áreas o los espacios mencionados y en proporción a este porcentaje y es incompatible con cualquier otra reducción estatal o autonómica que recaiga sobre estos bienes.

Reducción también del 95% de las adquisiciones por causa de muerte de participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo este constituido por terrenos donde como mínimo un 33% de la extensión esté situado dentro de áreas de suelo rústico protegido, áreas de interés agrario o dentro de un espacio de relevancia ambiental al que se refieren las normativas mencionadas en el párrafo anterior, y que se ajuste a los siguientes límites:

- La reducción solo tiene que aplicarse al mayor valor, a efectos del impuesto sobre el Patrimonio, de la parte de la superficie de los terrenos en que al menos un 33% de la extensión se encuentre situada en alguna de las áreas de suelo rústico protegido o de interés agrario o de los espacios con relevancia ambiental mencionadas.
- La reducción solo alcanzará el valor de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre el valor de los terrenos, una vez minorado en el importe de las deudas que existan sobre éstos y el valor del patrimonio neto de la entidad.

Para acreditar el cumplimiento de los límites anteriores el interesado deberá aportar la documentación exigida en la normativa.

Otras reducciones propias. Casilla 234 (sin contenido).

Casilla 235. Haga constar en la Casilla 235 la suma de los importes consignados en las casillas (227, 228, 229, 230, 231, 281, 282, 232, 233, 265, 234).

Casilla 236. Consigne en la Casilla 236, base liquidable, el resultado de restar el importe consignado en la Casilla 225 (base imponible) menos el importe consignado en la Casilla 235 (total reducciones).

4. CUOTA TRIBUTARIA. CASO GENERAL

Sobre la base liquidable, casilla 236, aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA ÍNTEGRA Euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO APLICABLE Porcentaje
0,00	0,00	8.000,00	7,65
8.000,00	612,00	8.000,00	8,50
16.000,00	1.292,00	8.000,00	9,35
24.000,00	2.040,00	8.000,00	10,20
32.000,00	2.856,00	8.000,00	11,05
40.000,00	3.740,00	8.000,00	11,90
48.000,00	4.692,00	8.000,00	12,75
56.000,00	5.712,00	8.000,00	13,60
64.000,00	6.800,00	8.000,00	14,45
72.000,00	7.956,00	8.000,00	15,30
80.000,00	9.180,00	40.000,00	16,15
120.000,00	15.640,00	40.000,00	18,70
160.000,00	23.120,00	80.000,00	21,25
240.000,00	40.120,00	160.000,00	25,50
400.000,00	80.920,00	400.000,00	29,75
800.000,00	199.920,00	en adelante	34,00

Se introducen las casillas a y b al efecto de facilitar el cálculo numérico.

Casilla 237. Cuota íntegra. Es el resultado de aplicar la tarifa sobre la base liquidable, suma del importe consignado en la casilla a más el importe consignado en la casilla b.

Casilla c. Coeficiente multiplicador. Señale el coeficiente multiplicador que corresponda según el siguiente cuadro en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo y grado de parentesco con el causante a la fecha del devengo del impuesto.

Casilla c. Coeficiente multiplicador Patrimonio preexistente	GRUPO DEL ARTÍCULO 20		
	I Y II	III	IV
De 0 a 400.000,00	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.000.000,00	1,2000	1,9059	2,4000

Casilla 238. Cuota íntegra corregida. Consigne el resultado de multiplicar la cuota íntegra (Casilla 237) por el coeficiente multiplicador correspondiente (Casilla c).

PÁGINA 4

5. CASOS DE APLICACIÓN DEL TIPO MEDIO

IMPORTANTE:
LAS CASILLAS RELATIVAS A ESTE APARTADO, SÓLO SE RELLENARÁN EN LA MEDIDA EN QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN SUS SUBAPARTADOS.

A. Adquisición de nuda propiedad

Casilla 239. Valor del pleno dominio de los bienes adquiridos tanto en nuda propiedad como en plena propiedad.

Casilla 240. Reducciones. Se consignará el importe de las reducciones a las que se tenga derecho en el caso general. A estos efectos, si procede, se tomará el valor de pleno dominio de los bienes cuya adquisición de nuda propiedad se esté liquidando.

Casilla a. Base liquidable teórica. Calcule una base liquidable teórica que será el resultado de restar, en su caso, al importe de la casilla 239 (valor del pleno dominio de los bienes adquiridos), menos en su caso, el importe de la casilla 240 (reducciones).

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la casilla a. **Base liquidable teórica**, aplique la tarifa y el coeficiente regulados en el apartado 4. **Cuota tributaria. Caso general.** La cuota tributaria teórica así obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla a. **Base liquidable teórica** y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 241. Cuota íntegra corregida (con adquisición de nuda propiedad). Se obtiene multiplicando la base liquidable real (casilla 236) por el tipo medio efectivo de gravamen (casilla b), y ésta será la cuota a considerar en el caso de que haya adquisición de nuda propiedad.

B. Acumulación de donaciones

Traslade el importe de la casilla 224.

Casilla a. Base liquidable teórica. Consigne la suma de la base liquidable en el caso general. Casilla 236, y de las donaciones acumuladas, casilla 224.

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la casilla a. **Base liquidable teórica**, aplique la tarifa y el coeficiente regulados en el apartado 4. **Cuota tributaria. Caso general.** La cuota tributaria teórica así obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla a. **Base liquidable teórica** y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 242. Cuota íntegra corregida (con acumulación de donaciones). Se obtiene multiplicando el importe de la casilla 236 (base liquidable) por el tipo efectivo de gravamen (casilla b).

6. CASOS DE APLICACIÓN SIMULTÁNEA DEL TIPO MEDIO

IMPORTANTE:
LAS CASILLAS RELATIVAS A ESTE APARTADO, SÓLO SE RELLENARÁN EN LA MEDIDA EN QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN LOS SUBAPARTADOS A Y B DEL APARTADO 5. CASOS DE APLICACIÓN DEL TIPO MEDIO, CONJUNTA O SIMULTÁNEAMENTE.

Casilla a. Base liquidable teórica. En el caso de que se de una adquisición de nuda propiedad y una acumulación de donaciones simultáneamente, para calcular la base liquidable teórica se tendrán en cuenta conjuntamente las instrucciones de los subapartados A y B del apartado 6.

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Remítase a las instrucciones del apartado 5.

Casilla 244. Cuota íntegra corregida (con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio). Remítase a las instrucciones de apartado 5.

7. AJUSTE DE LA CUOTA. CORRECCIÓN ERROR DE SAÍTO

Casilla a. Cuota resultante de la autoliquidación anterior. Traslade el importe de la casilla 238 (Cuota íntegra corregida), o si usted ha liquidado alguno de los casos de aplicación del tipo medio, traslade el importe de la casilla 241 (cuota íntegra corregida con adquisición de nuda propiedad) ó 242 (cuota íntegra corregida con acumulación de donaciones) ó 244 (cuota íntegra corregida con aplicación simultánea de los casos de aplicación de tipo medio), en función de que se haya producido adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones o los anteriores conjunta o simultáneamente.

Casilla b. Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior. Calcule una nueva cuota, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 4. CUOTA TRIBUTARIA. CASO GENERAL, con la particularidad de que se deberá aplicar el coeficiente relativo al tramo de patrimonio inmediatamente inferior.

Casilla c. Diferencia entre cuotas. Consigne el resultado de restar los dos importes anteriores, casilla a (cuota resultante de la autoliquidación anterior) menos casilla b (cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio anterior).

Casilla d. Diferencia entre patrimonios preexistentes. Consigne el resultado de la diferencia entre el importe de patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del coeficiente multiplicador inferior.

Casilla 245. Consigne el resultado de la diferencia entre el importe de la casilla c (diferencia entre cuotas) menos el importe de la casilla d (diferencia entre patrimonios preexistentes). El ajuste de la cuota sólo se practicará en la medida en que c menos d sea positivo.

Casilla 246. Consigne el resultado de restar el importe de la casilla a (Cuota resultante de la liquidación anterior), menos el importe de la casilla 245 (reducción en la cuota).

PÁGINA 5

8. CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

Bonificaciones**Bonificaciones autonómicas**

Bonificaciones en adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en el grupo I. Casilla 270

En adquisiciones por causa de muerte, a los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que estén comprendidos en el grupo I del artículo 20 se aplicará una bonificación del 99% de la cuota íntegra corregida. (99% del resultado de la casilla 238) o en su caso de las casillas 241 ó 242 ó 244 en el caso de ser de aplicación alguno de los supuestos de aplicación del tipo medio).

En caso de no tener derecho a esta bonificación consigne cero.

Cuota Bonificada. Casilla 271

Consigne el resultado de la diferencia entre cuota íntegra corregida (casilla 238), ó (241) ó (242), ó (244) o en caso de producirse ajuste de la cuota el importe de la cuota tributaria ajustada (casilla 246), y la bonificación a sujetos pasivos por obligación personal de contribuir del grupo I, reflejado en la casilla 270.

Deducciones**Deducciones estatales**

Por doble imposición internacional. Casilla 247

Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

Deducciones autonómicas

Deducción autonómica en adquisiciones por causa de muerte de sujetos pasivos incluidos en el grupo I y II del artículo del artículo 20. Casilla 272.

El importe de la deducción autonómica es el resultado de restar a la cuota bonificada (casilla 271) la cantidad que resulte de multiplicar la Base imponible (casilla 225) por el tipo del 1%. El resultado de la deducción autonómica no podrá ser inferior a cero.

Cuota líquida. Casilla 290

Consigne el resultado de la diferencia entre la cuota bonificada (casilla 271) y las deducciones tanto estatales como autonómicas (casillas 247 y 272 respectivamente).

9. CUOTA A INGRESAR

Deducción de cuotas anteriores. Casilla 248

Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por liquidaciones previas, entre otras:

- Por liquidaciones o declaraciones-liquidaciones parciales.
- En el caso de declaraciones complementarias, el importe ingresado por las liquidaciones a las que sustituyan.
- En los supuestos de adición de bienes, el importe ingresado previamente por el sujeto pasivo por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Cuota diferencial. Casilla 280

Consigne el resultado de restar la cuota líquida (casilla 290) menos la Deducción de cuotas anteriores (casilla 248).

Recargo por extemporaneidad.

Casilla 275. Recargo por extemporaneidad.

El recargo por extemporaneidad será del 5, 10, 15 o 20 por cien atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Intereses de demora

Casilla 251. Intereses de demora.

El interés de demora tributario, elemento eventualmente integrante de la deuda tributaria, es el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél se devengue, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Cuota resultante a ingresar. Casilla 252

Consigne el resultado de sumar la cuota diferencial (casilla 280) más en su caso el recargo por extemporaneidad (casilla 275) y los intereses de demora (casilla 251).

Especialidades relativas a la renuncia a la herencia o legado

Si un heredero o legatario renuncia a la herencia pura, simple y gratuitamente, su parte acreciente por igual a todos los herederos, tributando los beneficiarios por la parte que le corresponda al primero. En cuanto al parentesco con el causante, se tendrá en cuenta el del renunciante cuando tenga señalado un coeficiente superior al que corresponda al beneficiario.

Si la renuncia se efectúa a favor de persona determinada, el renunciante tributará por el Impuesto sobre Sucesiones y el beneficiario por el Impuesto sobre Donaciones.

La renuncia hecha después de prescrito el impuesto correspondiente a la herencia se reputará a efectos fiscales como donación.

UTILICE EL SOBRE INDIVIDUAL PARA INTRODUCIR SU AUTOLIQUIDACIÓN, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE INGRESO DEBIDAMENTE SELLADO.

UTILICE EL SOBRE PRINCIPAL PARA INTRODUCIR TODOS LOS SOBRES INDIVIDUALES RELATIVOS A UNA MISMA TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE BIENES (MODELO 660).

Devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones

Conforme a lo establecido en los artículos 116 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de tributos, cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho a la Administración para determinar la deuda del ingreso indebido.

Derechos y garantías del contribuyente

Los contribuyentes, en sus relaciones con las Administraciones Tributarias, gozan de los derechos generales definidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
ADQUISICIONES MORTIS CAUSA
DOCUMENTO DE INGRESO

MODELO
650

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO DE INGRESO

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y en letras mayúsculas.

68. Consigne la oficina liquidadora así como su código.

Oficina Central 100	Inca 110	Manacor 120	Felanitx 130	Pollença 140
Palma-Registro Mercantil 150	Maó 210	Ciutadella 220	Eivissa 310	Formentera 320

(A) DECLARANTE / SUJETO PASIVO

23 . Consigne la fecha de fallecimiento del causante, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro dígitos para el año.

5 a 18 . Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(B) CAUSANTE

23 a 36 . Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(C) PRESENTADOR

40 a 52 . Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(D) LIQUIDACIÓN

252 . Cuota resultante de la autoliquidación. Traslade a esta casilla el importe consignado en la casilla 252 de la declaración-liquidación del Impuesto.

INGRESO

Los sujetos pasivos deberán ingresar el importe de la declaración en cualquiera de los sitios que se relacionan a continuación:

- En las entidades de depósito que presten el servicio de caja en las Oficinas Liquidadoras (ver el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN) del Gobierno de las Illes Balears.
- En las entidades colaboradoras (Banca March, Banco de Crédito Balear, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, "Sa Nostra", "La Caixa", "Colonya Caixa Pollença" y "Caixa Rural".)
- En el servicio de caja del Departamento Tributario (C/ de Can Troncoso, 1 de Palma).

Ingresado el importe de la autoliquidación, éste se presentará en la oficina registro competente acompañado del sobre individual con el Modelo 650 "declaración", sobre que a su vez se incluirá en un sobre único por cada sucesión ("sobre principal") en el que se incorporará el original y la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado o el que conste o se relacione el acto o contrato que origina el tributo y el Modelo 660 ó 661 (Relación de bienes que integran el caudal relicto).

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.I.F.

Apellidos y nombre

5

6

PÁGINA 3

1. PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

Porción del caudal hereditario.....	219	<input type="text"/>
O) Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el sujeto pasivo.....	220	<input type="text"/>
P) Percepciones de contratos de seguro sobre la vida.....	221	<input type="text"/>
Q) Exenciones en legado o en porción hereditaria individual.....	222	<input type="text"/>
Valor neto de la participación individual.....	223	<input type="text"/>

2. BASE IMPONIBLE

Total base imponible a tipo general..... 225

3. BASE LIQUIDABLE

Reducción por parentesco.....	227	<input type="text"/>
Reducción por minusvalía.....	228	<input type="text"/>
Reducción por transmisión consecutiva mortis causa.....	229	<input type="text"/>
Reducción por prestación de seguro sobre la vida.....	230	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de los bienes o derechos a los que aluden determinados apartados del art. 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.....	231	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Artístico.....	281	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural de les Illes Balears.....	282	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de vivienda habitual.....	232	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de explotación agraria.....	233	<input type="text"/>
Otras reducciones propias aprobadas por la Comunitat Autònoma de les Illes Balears		
Reducción por adquisición terrenos en áreas protegidas.....	265	<input type="text"/>
Otras reducciones.....	234	<input type="text"/>
Total reducciones (227 + 228 + 229 + 230 + 231 + 281 + 282 + 232 + 233 + 265 + 234).....	235	<input type="text"/>
Base Liquidable (225 - 235).....	236	<input type="text"/>

4. CUOTA TRIBUTARIA. CASO GENERALBase liquidable 236 Hasta
Resto

al

 %

a

b

Cuota íntegra (a + b)..... 237 Coeficiente multiplicador c Cuota íntegra corregida (237 x c)..... 238

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.I.F.

5

Apellidos y nombre

6

PÁGINA 5

8. CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN**Bonificaciones**

Bonificaciones autonómicas

Bonificaciones a sujetos pasivos con obligación personal incluidos en el grupo I 270

Cuota bonificada (238 ó 246 - 270) 271

Deducciones

Deducciones por doble imposición internacional 247

Deducción autonómica en adquisiciones por sujetos pasivos de los grupos I y II 272

Cuota líquida

Cuota líquida (271 - 247 - 272) 290

9. CUOTA A INGRESAR

Deducciones cuotas anteriores 248

Cuota diferencial (290 - 248) 280

Recargo por extemporaneidad

Recargo por extemporaneidad 275

Intereses de demora

Intereses de demora 251

Cuota resultante a ingresar (280 + 275 + 251) 252

Sujeto Pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas identificativas cumplimente los siguientes datos acompañando fotocopia en vigor del NIF, NIE o DNI

D.N.I. Sujeto Pasivo _____

N.I.F. Apellidos y nombre _____

Domicilio Fiscal _____

C/Plaza/Avda. _____ N° _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

Causante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas identificativas cumplimente los siguientes datos acompañando fotocopia en vigor del NIF, NIE o DNI

D.N.I. Causante _____

N.I.F. Apellidos y nombre _____

Domicilio Fiscal _____

C/Plaza/Avda. _____ N° _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Direcció General de Tributs i Recaptació

Oficina gestora de _____ Código _____

Modelo 650

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES

ADQUISICIONES MORTIS CAUSA
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN
PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Si la autoliquidación no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.), o en su defecto, D.N.I., del sujeto pasivo.

RECUERDE QUE:

Ingresado el importe de las autoliquidaciones, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora, en un sobre único para cada sucesión ("sobre principal modelo 660 ó 661") junto con la declaración de bienes que integran el caudal relicto, el original y la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, con un ejemplar de cada autoliquidación practicada.

Además deberá incluir certificados emitidos por entidades financieras correspondiente a las cuentas bancarias de las que hubiese sido titular el causante, en el que consten los movimientos efectuados en el periodo del año natural anterior a su fallecimiento.

Por favor, NO GRAPE las páginas de la autoliquidación que vaya a introducir en este sobre.



**GOVERN DE
LES ILLES BALEARS**

**Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**

ADQUISICIONES INTERVIVOS

Modelo 651

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES
ADQUISICIONES INTERVIVOS

MODELO
651

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

I. CUESTIONES GENERALES

¿QUIÉN DEBE UTILIZAR EL MODELO 651?

A) Por obligación personal

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, así como los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero, están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este Impuesto por los bienes y derechos que adquieran por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e intervivos. Quedan igualmente sujetas a este impuesto las cantidades percibidas por beneficiarios distintos del contratante, en el seguro para el caso de sobrevivencia del asegurado y en el contrato individual de seguro para el caso de fallecimiento del asegurado si es persona distinta del contratante.

Nota: en caso de consolidación del dominio por extinción del usufructo se utilizará el modelo 653.

B) Por obligación real

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español están obligadas a presentar declaración o autoliquidación de este impuesto por los bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, hubieran de cumplirse, o pudieran ejercitarse en territorio español, que sean adquiridos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e intervivos. Los sujetos pasivos por obligación real vendrán obligados a designar una persona con residencia en España para que los represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.

Residencia habitual

A los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en una Comunidad Autónoma cuando permanezca en su territorio más de 183 días de cada año. Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual, definiéndose ésta conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado más arriba, se estará al territorio de la Comunidad Autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal del territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los componentes de renta relacionados en el artículo 20 uno 2.º de la ley 21/2001, de 27 de diciembre por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

Una vez ingresado, en su caso, el importe resultante de la autoliquidación, el "Ejemplar para la Administración" se introducirá en su sobre correspondiente ("sobre individual"). Todos los sobres que se refieran a la misma donación se introducirán, a su vez, en el "sobre principal", incluyendo como documentación el original y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, procediéndose a su presentación en la oficina competente (ver el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN).

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Comunidad Autónoma competente

En el supuesto de adquisiciones a título gratuito e intervivos, la declaración-liquidación se presentará:

- En el caso de bienes inmuebles, en la oficina liquidadora competente de la Comunidad Autónoma donde éstos radiquen.
- En el caso de los demás bienes y derechos, en la oficina liquidadora competente de la Comunidad Autónoma donde el adquirente tenga su residencia habitual.

Si en un mismo documento se contienen actos o contratos cuyo rendimiento, según las reglas del apartado anterior, se considere producido en Comunidades Autónomas diferentes procederá su presentación en la oficina competente de cada una de ellas (si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio).

En todo caso, cuando la adquisición se refiera exclusivamente a bienes inmuebles situados fuera de España o cuando ninguno de los adquirentes tuviese residencia habitual en España, la presentación se realizará en la Delegación de la A.E.A.T. de Madrid.

Oficina competente en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears

Departamento Tributario: cuando corresponda a este órgano administrativo la gestión según el ámbito territorial a efectos de liquidación.

Oficinas liquidadoras: en cualquiera de ellas cuando les corresponda la gestión según el ámbito territorial a efectos de liquidación.

Ámbito territorial a efectos de liquidación:

Departamento Tributario: (C/. Can Troncoso, 1, Palma): Algaida, Andratx, Banyalbufar, Bunyola, Calvià, Deià, Esporles, Estellencs, Fornalutx, Lluçmajor, Marratxí, Palma, Puigpunyent, Santa Eugènia, Santa Maria, Sóller, Valldemossa.

Oficinas liquidadoras: **Palma** –del Registro Mercantil– (C/. Capitàn Salom, 2, 3º): operaciones societarias del ITP-AJD de cualquier municipio de la isla de Mallorca.

Manacor –del Registro de la Propiedad– (C/. Joan Lliteras, 19, 1º): Vilafranca, Artà, Capdepera, Son Servera, Manacor, Ariany, Sant Llorenç des Cardassar, Petra, Montuiri, Sant Joan.

Felanitx –del Registro de la Propiedad– (Avda. República Argentina, 33): Felanitx, Porreres, Santanyí, Campos, ses Salines.

Inca –del Registro de la Propiedad– (Gran Vía de Colón, 22): Inca, Consell, Alaró, Maria de la Salut, Lloret, Sineu, Muro, Binissalem, Campanet, Mañor, Búger, Sencelles, Santa Margalida, Selva, Escorca, Lloseta, Costitx, Llubí.

Pollença –del Registro de la Propiedad– (Av. Argentina 13): Pollença, sa Pobla, Alcúdia.

Eivissa –del Registro de la Propiedad– (Avda. Ignacio Wallis, 31): cualquier municipio de las islas de Eivissa y Formentera.

Maó –del Registro de la Propiedad– (C/. Cap d'Artrutx, 22, 1º, Polígono Industrial de Maó): es Castell, Alaior, es Mercadal, Sant Lluís, Maó, es Migjorn Gran.

Ciutadella –del Registro de la Propiedad– (Passeig Sant Nicolau, 163, 1º B): Ciutadella, Ferreries.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación es de un mes a contar de la fecha en que se produzca el acto o contrato. Asimismo este plazo será de un mes y diez días naturales si la presentación y pago de las autoliquidaciones se hace por vía telemática.

II. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

NORMAS COMUNES A TODAS LAS PÁGINAS

1. Las cifras se indicarán en euros.
2. En todas las páginas de la declaración figurarán el N.I.F. y apellidos y nombre del sujeto pasivo.
3. El modelo se cumplimentará a máquina. De no ser posible se utilizarán letras mayúsculas y bolígrafo sobre superficie dura.

PÁGINA 1

(68) Consigne la oficina liquidadora así como su código.

Oficina Central 100	Inca 110	Manacor 120	Felanitx 130	Pollença 140
Palma-Registro Mercantil 150	Maó 210	Ciutadella 220	Eivissa 310	Formentera 320

(A) Declarante/Sujeto Pasivo

2. Consigne la fecha del día en que se cause el acto o contrato.

5 a 18 . Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

19 . Indíquese la fecha de nacimiento del donatario.

20 . Se indicará el parentesco del donatario con el donante.

21 . En la casilla "Grupo" se consignará el número del grupo que corresponda al sujeto pasivo, de los que se relacionan a continuación:

- Grupo I. Descendientes menores de veintiún años.
- Grupo II. Descendientes de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III. Colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad.
- Grupo IV. Colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños.

22 . En la casilla "Patrimonio preexistente" se hará constar el valor de los bienes del donatario a efectos del impuesto sobre el patrimonio a la fecha del devengo del impuesto.

70. Grado de discapacidad. Marque con una "X" si el sujeto pasivo tiene un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

(B) Donante

23 a 26 . Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos identificativos y adjunte fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

25 . Se indicará la fecha de nacimiento del donante.

37 a 39 . Estas casillas sólo se cumplimentarán en el caso de que la donación afecte a bienes o derechos comunes de la sociedad conyugal y únicamente se efectúe por ambos cónyuges.

(C) Presentador

40 a 52 . Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos identificativos y adjunte fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(D) Tipo

53 . Cuando no se de ningún supuesto de los previstos en este apartado se marcará una cruz en esta casilla.

54 . Se cumplimentará esta casilla, cuando proceda aplicar el mecanismo de acumulación cuando se hayan realizado por el mismo donante a favor del mismo donatario, otras donaciones dentro del plazo de tres años a contar desde el devengo de la donación que se declara.

55 . Esta casilla se cumplimentará cuando en el documento en que se recoge la donación se donan otros bienes cuyo rendimiento conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas corresponde a otras comunidades autónomas diferentes de la de les Illes Balears.

56 y 57 . Declaración complementaria. Si se presenta una declaración complementaria a una anterior deberá marcarse esta casilla e indicar el número de justificante correspondiente a la declaración que se complementa.

(E) Clase de Documento

Se indicará si es notarial o privado y en caso de ser notarial, se cumplimentarán las casillas 61 , 62 y 63 .

PÁGINA 2 Y SIGUIENTES

Relación de bienes transmitidos en la donación

Relacione todos los bienes integrantes de la donación o negocio Jurídico a título gratuito intervivos.

Apartado A. Bienes y derechos adquiridos por el donatario. Casilla 101

Para cumplimentar la columna Valor deberá tenerse en cuenta el valor real de los bienes y derechos adquiridos, en función de su clave de adquisición.

- Los bienes adquiridos en pleno dominio se consignarán por el 100 por 100 de su valor.
- El valor del derecho de usufructo temporal se reparte proporcional al valor total de los bienes sobre los que recae, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- En los usufructos vitalicios se estima que el valor del derecho es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años. Tal porcentaje se minorará, a medida que aumenta la edad en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- El valor de los derechos de uso y habitación es el que resulte de aplicar las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos, sobre el 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos.
- El valor de la nuda propiedad se obtiene por diferencia entre el valor de la plena propiedad y el valor del usufructo: N.P. = P.P. - Us.
- En caso de que el bien o derecho adquirido se refiera a un inmueble debe consignar la referencia catastral.

Apartado B. Cargas y deudas deducibles. Casilla 102

Únicamente son deducibles las cargas o gravámenes que aparezcan directamente establecidas sobre los bienes y disminuyan realmente su capital o valor, como los censos y las pensiones.

En cuanto a las deudas, sólo son deducibles aquellas que estuvieran garantizadas con derechos reales que recaigan sobre los bienes donados cuando el adquirente haya asumido fehacientemente la obligación de pagar la deuda con liberación del primitivo deudor.

Valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el donatario. Casilla 103

Haga constar en la casilla 103 el resultado de restar el importe de la casilla 101 "Bienes y derechos adquiridos por el donatario", el importe de la casilla 102 "Cargas y deudas deducibles".

Apartado C. Donaciones acumulables. Casilla 104

Son aquellas que se hubiesen realizado por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores a la fecha de la presente. Esta acumulación se realizará única y exclusivamente a efectos del cálculo del tipo medio, en el apartado correspondiente de la liquidación.

LIQUIDACIÓN**1. Base imponible**

A efecto del cálculo de la Base Imponible recuerde las siguientes Exenciones:

- La Ley de Modernización de Explotaciones agrarias contempla dos supuestos de exención:
 - La transmisión o adquisición por cualquier título del pleno dominio o usufructo vitalicio de una explotación agraria, de parte de ella o de una finca rústica a favor de un agricultor joven o un asalariado agrario, para su primera instalación.
 - La transmisión o adquisición de terrenos para completar bajo una sola linde la superficie de una explotación agraria prioritaria, siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca durante cinco años, salvo supuestos de fuerza mayor.
- Está exenta en su totalidad la adquisición de bonos de caja industriales o de negocios en el caso en que el transmitente los hubiese adquirido antes de 19 de enero de 1987.

Traslade los importes consignados en las casillas 101 (bienes y derechos adquiridos por el donatario), 102 (cargas y deudas deducibles) y 103 (valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el donatario).

Base imponible. Casilla 115. El importe de la casilla 115, es el valor neto de los bienes y derechos y donados (casilla 103).

2. Base liquidable

Para obtener la base liquidable, aplique, en su caso, las siguientes reducciones:

Reducción por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas (empresas y participaciones en entidades). Casilla 116

Consigne el 95 por 100 del valor de los bienes y derechos adquiridos cuando se trate de la donación de las empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades del donante a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado 8 del artículo 4.º de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio realizada a favor del cónyuge, descendientes siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El donante ha de tener 60 o más años, o hallarse en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
2. Si el donante viene ejerciendo funciones de dirección en la empresa, negocio o entidad, ha de dejar de ejercerlas y de percibir remuneraciones por esta causa, desde la transmisión. La mera pertenencia al Consejo de administración de la entidad no se considera función de dirección.
3. El donatario ha de mantener su adquisición y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la donación, a menos que muera dentro de este plazo.

Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

Reducción por bienes del Patrimonio Histórico o cultural de otras Comunidades Autónomas. Casilla 138

Consignar en esta casilla la reducción del 95% de valor de los bienes comprendidos en los apartados uno, dos y tres del artículo 4 de la Ley 19/1991 de 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas siempre que se cumplan los requisitos 1 y 3 anteriores y la donación se realice a favor del cónyuge descendiente.

En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

Reducción por bienes del patrimonio histórico o cultural de les Illes Balears. Casilla 139

Consigne el 99% del valor de los bienes correspondiente a la adquisición lucrativa a cónyuges o descendientes de bienes comprendidos en el patrimonio histórico o cultural de les Illes Balears siempre que se cumplan los requisitos 1 y 3 anteriores.

En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

Reducción por adquisición de la primera vivienda habitual por determinados colectivos. Casilla 160

En donaciones a hijos y otros descendientes del donante que sean menores de 36 años o hijos o descendientes del donante que sean discapacitados con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior a un 65% o con un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33% de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de las personas indicadas se aplicará una reducción del 57% del valor real de este inmueble siempre que se cumplan las condiciones siguientes;

- a) La adquisición por parte del donatario debe ser en pleno dominio, sin que sea posible en ningún caso que se produzca el desmembramiento del pleno dominio del bien.
- b) La renta general del donatario computable a efecto del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio anterior al de la adquisición no podrá exceder de 18.000 euros.

- c) El inmueble objeto de la adquisición ha de constituir la primera vivienda habitual en territorio español del donatario, que no puede haber sido propietario de ningún otro con el mismo carácter.
- d) El valor real del inmueble adquirido no puede ser superior a 180.000 euros.
- e) La superficie máxima construida no puede ser superior a 120 metros cuadrados.
- f) El donatario ha de residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de la adquisición.
- g) El donatario deberá justificar el parentesco con el donante a través de cualquier prueba admisible en derecho.

Reducción por donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacidad. Casilla 161

En donaciones que constituyan aportaciones a patrimonios protegidos regulados en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, se aplicará una reducción del 99%.

Esta reducción es incompatible con la reducción por donación de la primera vivienda habitual para determinados colectivos recogida en la casilla 160.

Reducción por donación de dinero de padres a hijos y otros descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual. Casilla 162

En las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual se aplicará una reducción del 57% siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda del hijo u otros descendientes que tiene que constituir su residencia habitual.
- b) El donatario:
 - Ha de ser menor de 36 años a la fecha de formalización de la donación.
 - Debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - Debe tener un patrimonio inferior a los 400.000 euros al tiempo de la fecha de formalización de la donación.
- c) El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 60.000 euros o 90.000 euros en el caso de contribuyentes minusválidos con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%.

Esta reducción es incompatible con la reducción por donación de la primera vivienda habitual para determinados colectivos recogida en la casilla 160 y los límites se han de aplicar tanto en el caso de donaciones únicas como en el de donaciones sucesivas, ya sean provenientes del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes.

Reducción por donaciones de dinero de padres a hijos y otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Casilla 163

En las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades se aplicará una reducción del 57% siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La donación tiene que formalizarse en escritura pública en la que se exprese que el dinero donado se destina por parte del hijo o descendiente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos.
- b) La edad del donatario ha de ser inferior a los 36 años en la fecha de formalización de la donación.
- c) La constitución o adquisición de una empresa individual, negocio o participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
- d) Tiene que tener un patrimonio inferior a los 400.000,00 euros en el momento de la fecha de formalización de la donación.
- e) El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación será de 30.000,00 euros. No obstante en el caso de contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% este importe será de 42.000,00 euros.
- f) Si lo que se adquiere es una empresa individual o negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:
 - 3 millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual.
 - 1 millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.
- g) En el caso de adquisición de participaciones de una entidad, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, deben cumplirse los siguientes:
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50% del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- h) Tanto en el caso de adquirir una empresa o negocio profesional como en el caso de adquirir participaciones sociales, no tiene que existir ninguna vinculación en los términos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, entre aquéllas y el donatario.

Estos límites se han de aplicar tanto en el caso de donaciones únicas como en el de donaciones sucesivas ya sean provenientes del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes.

Reducciones Estatales

Reducción por adquisición de explotación agraria. Casilla 117

La reducción que a continuación se expone es incompatible con la reducción por adquisición de empresa individual. Se aplicará una u otra según la opción de los interesados.

Consigne el resultado de aplicar los porcentajes que a continuación se indican sobre el valor de los bienes o derechos transmitidos de que se trate:

- 90 por 100. Transmisión íntegra de la explotación realizada en favor por el titular de otra Explotación Agraria Prioritaria (100 por 100 si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
- 75 por 100. Transmisión parcial de explotaciones y fincas rústicas a favor de un titular de una Explotación Agraria Prioritaria (85 por 100 si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
- 50 por 100. Transmisión de terrenos para completar bajo una sola linde el 50 por 100 o más de la superficie de una explotación.

Resultan asimismo aplicables las reducciones por donación de superficies rústicas de dedicación forestal, reguladas en la disposición adicional 4.ª de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Resultan asimismo aplicables las reducciones por donación de superficies rústicas de dedicación forestal, reguladas en la disposición adicional 4.ª de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Casilla 118. Total reducciones. Suma de los importes consignados en las casillas 116, 138, 139, 160, 161, 162, 163 y 117.

Casilla 119 Base liquidable. Consigne la diferencia entre la base imponible (casilla 115) y el total de las reducciones (casilla 118).

3. Cuota tributaria. Caso general

Sobre la base liquidable, casilla 119, aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA ÍNTEGRA Euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO APLICABLE Porcentaje
0,00	0,00	8.000,00	7,65
8.000,00	612,00	8.000,00	8,50
16.000,00	1.292,00	8.000,00	9,35
24.000,00	2.040,00	8.000,00	10,20
32.000,00	2.856,00	8.000,00	11,05
40.000,00	3.740,00	8.000,00	11,90
48.000,00	4.692,00	8.000,00	12,75
56.000,00	5.712,00	8.000,00	13,60
64.000,00	6.800,00	8.000,00	14,45
72.000,00	7.956,00	8.000,00	15,30
80.000,00	9.180,00	40.000,00	16,15
120.000,00	15.640,00	40.000,00	18,70
160.000,00	23.120,00	80.000,00	21,25
240.000,00	40.120,00	160.000,00	25,50
400.000,00	80.920,00	400.000,00	29,75
800.000,00	199.920,00	en adelante	34,00

Las casillas a y b se introducen al efecto de facilitar el cálculo numérico.

Casilla 110. Cuota íntegra. Es el resultado de aplicar la tarifa sobre la base liquidable.

Suma del importe consignado en la casilla a más el importe consignado en la casilla b.

Casilla c. Coeficiente multiplicador. Señale el coeficiente multiplicador que corresponda según el siguiente cuadro, en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo y de su parentesco con el donante.

PATRIMONIO PREEXISTENTE EN EUROS	GRUPOS DEL ARTÍCULO 20		
	I Y II	III	IV
De 0 a 400.000,00	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.000.000,00	1,2000	1,9059	2,4000

Casilla 111. Cuota tributaria íntegra corregida. Consigne el resultado de multiplicar la cuota íntegra (casilla 110) por el coeficiente multiplicador correspondiente (casilla c).

4. Casos de aplicación del tipo medio

IMPORTANTE:
LAS CASILLAS RELATIVAS A ESTE APARTADO, SÓLO SE RELLENARÁN EN LA MEDIDA EN QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN SUS SUBAPARTADOS.

A. Adquisición de nuda propiedad

Casilla 122. Valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad.

Calcule el valor del pleno dominio de los bienes que se adquirieran en nuda propiedad, que será la suma del valor del usufructo y de la nuda propiedad.

Casilla a. Base liquidable teórica. Calcule una base liquidable teórica que será el resultado de restar, en su caso, al importe de la casilla 122 las reducciones a que se refieren las casillas 116, 138, 139, 160, 161, 162, 163 y 117, teniendo en cuenta que el importe de la reducción se calculará en relación con el valor de la plena propiedad de los bienes cuya adquisición de nuda propiedad se está liquidando. El valor de la reducción se restará al valor del plendominio para calcular así la base liquidable teórica.

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la casilla a. Base liquidable teórica, aplique la tarifa y el coeficiente regulados en el apartado 3. **Cuota tributaria. Caso general.** La cuota tributaria teórica así obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla a. Base liquidable teórica y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 123. Cuota íntegra corregida (con adquisición de nuda propiedad). Se obtiene multiplicando la base liquidable (casilla 119) por el tipo medio efectivo de gravamen (casilla b), y esta será la cuota a considerar en el caso de que haya adquisición de nuda propiedad.

B. Acumulación de donaciones

Traslade el importe de la casilla 104. Como ya se ha reseñado, la acumulación de donaciones sólo se hará a efectos del cálculo del tipo medio.

Casilla a. Base liquidable teórica. Consigne la suma de la base liquidable en el caso general (casilla 119), y de las donaciones acumuladas (casilla 104).

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el Importe de la Base liquidable teórica (casilla a), aplique la tarifa y el coeficiente regulados en el apartado 3. **Cuota tributaria. Caso general.** La cuota tributaria teórica obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla a. Base liquidable teórica y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 124. Cuota íntegra corregida (con acumulación de donaciones). Se obtiene multiplicando el importe de la base liquidable (casilla 119) por el tipo efectivo de gravamen (casilla b).

C. Donaciones cuyo rendimiento se haya producido en varias Comunidades Autónomas

Casilla a. Valor total de las donaciones (base liquidable teórica). Se consignará la base liquidable correspondiente a la totalidad de los bienes y derechos adquiridos por donación, aunque el rendimiento tributario de una parte de dichos bienes y derechos corresponda a otra Comunidad Autónoma.

Casilla b. Cuota tributaria teórica. Aplique la tarifa y coeficiente regulados en el apartado 3. **Cuota tributaria. Caso general** a la casilla anterior.

Casilla c. Tipo medio efectivo de gravamen. Se obtiene dividiendo la cuota tributaria teórica (casilla b) entre la base liquidable teórica (casilla a) y multiplicando por 100, se tomará con decimales.

Casilla 126. Cuota íntegra corregida (con rendimiento producido en varias Comunidades Autónomas). Se obtiene multiplicando la base imponible (que es el importe de los bienes donados cuyo rendimiento corresponda a la Comunidad Autónoma de declaración) (casilla 119), por el tipo medio efectivo de gravamen (casilla c).

D. Casos de aplicación simultánea del tipo medio

En la circunstancia de que usted liquide conjunta o simultáneamente los casos contemplados en los subapartados A, B y C del presente apartado 4, se seguirá simultáneamente el procedimiento descrito (ver instrucciones de los subapartados A, B y C) en cada uno de estos subapartados para calcular la base liquidable teórica, que se consignará en la casilla a, a la que se aplicará un tipo medio efectivo de gravamen, que se consignará en la casilla b, para obtener así el importe de la casilla 127.

Casilla 127. Cuota íntegra corregida (con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio). Remítase a las instrucciones anteriores.

5. Ajuste de la cuota. Corrección error de salto

(Sólo para el caso de que el coeficiente a aplicar en la casilla 110-c sea distinto de 1)

Casilla a. Cuota resultante de la autoliquidación anterior. Traslade el importe de casilla 111 (cuota íntegra corregida), o si usted ha liquidado alguno de los casos de aplicación del tipo medio, traslade el Importe de la casilla 123 (cuota íntegra corregida con adquisición de nuda propiedad) ó 124 (cuota íntegra corregida con acumulación de donaciones), ó 126 (cuota íntegra corregida con rendimiento producido en varias Comunidades Autónomas) ó 127 (cuota íntegra corregida con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio) en función de que se haya producido una adquisición de nuda propiedad, una acumulación de donaciones, una donación cuyo rendimiento neto se haya producido en varias Comunidades Autónomas o una aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio, respectivamente.

Casilla b. Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior. Calcule una nueva cuota, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 3. **Cuota tributaria. Caso general,** con la particularidad de que se deberá aplicar el coeficiente relativo al tramo de patrimonio inmediatamente inferior.

Casilla c. Diferencia entre cuotas. Consigne el resultado de restar los dos importes anteriores, casilla a (cuota resultante de la autoliquidación anterior) menos casilla b (cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior).

Casilla d. Diferencia entre patrimonios preexistentes. Consigne el resultado de hallar la diferencia entre el importe de patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del coeficiente multiplicador inferior.

Casilla 128. Consigne el resultado de la diferencia entre el importe de la casilla c (diferencia entre cuotas) menos el importe de la casilla d (diferencia entre patrimonios preexistentes). El ajuste de la cuota sólo se practicará en la medida en que c menos d sea positivo.

Casilla 129. Consigne el resultado de restar el importe de la casilla a. Cuota resultante de la liquidación anterior, menos el importe de la casilla 128 (reducción en la cuota)

6. Cuota resultante de la autoliquidación

Bonificaciones (sin contenido)

DEDUCCIONES

Deducciones Estatales

Por doble Imposición internacional **casilla 130**.

Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

Cuota Líquida. **Casilla 170**

- Para el caso general, será el resultado de restar a la cuota íntegra corregida (casilla **111**) o si ha habido corrección del error de salto la cuota tributaria ajustada (casilla **129**), la deducción estatal por doble imposición internacional (casilla **130**).
- Para los casos de aplicación del tipo medio será el importe de la cuota íntegra corregida con adquisición de nuda propiedad (casilla **123**) ó Cuota íntegra corregida con acumulación de donaciones (casilla **124**) ó Cuota íntegra corregida con rendimiento producido en varias Comunidades Autónomas (casilla **126**) ó Cuota íntegra corregida con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio; adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones, rendimiento producido en varias Comunidades Autónomas (casilla **127**). Si se ha producido la corrección del error de salto será la Cuota tributaria ajustada (casilla **129**) menos la Deducción estatal por doble imposición internacional (casilla **130**).

Deducciones autonómicas

Deducción autonómica en las adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II. **Casilla 175**

En adquisiciones lucrativas inter-vivos, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20 tendrán derecho a deducir el importe resultante de restar a la cuota líquida (casilla **170**) la cantidad que resulta de multiplicar la Base liquidable (casilla **119**) por el tipo del 7%.

El resultado de la deducción autonómica no podrá ser inferior a cero.

En caso de no tener derecho a esta deducción consigne cero (grupos de parentesco III y IV, así como grupos I y II cuando se supere el límite establecido por la normativa. Art. 35 Ley autonómica 22/2006).

Cuota líquida corregida (casilla **180**). Consigne el resultado de restar a la cuota líquida (casilla **170**) el importe de la deducción autonómica por sujetos pasivos por obligación personal de los grupos I y II (casilla **175**).

7. Cuota a ingresar

Deducciones de cuotas anteriores. **Casilla 131**. Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo en el caso de declaraciones complementarias.

Cuota diferencial (casilla **185**). Consigne el resultado de restar a la Cuota líquida corregida (casilla **180**) el importe de la deducción de cuotas anteriores (casilla **131**).

RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD. CASILLA 155

El recargo por extemporaneidad será del 5, 10, 15 o 20 por cien atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

INTERESES DE DEMORA. CASILLAS 133 Y 134

El interés de demora tributario, elemento eventualmente integrante de la deuda tributaria, es el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que se devengue, incrementando en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

CUOTA A INGRESAR

Casilla 135.

Consigne el importe resultante de sumar la cuota diferencial (casilla **185**) más en su caso, el recargo por extemporaneidad (casilla **155**) y los intereses de demora (casilla **133** o **134**).

ESPECIALIDADES RELATIVAS A LA RENUNCIA A LA HERENCIA O LEGADO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES

Si un heredero o legatario renuncia a la herencia pura, simple y gratuitamente, a favor de persona determinada, el renunciante tributará por el Impuesto sobre Sucesiones y el beneficiario por el Impuesto sobre Donaciones.

La renuncia hecha después de prescrito el impuesto correspondiente a la herencia se reputará a efectos fiscales como donación.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 116 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de tributos, cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.

DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes, en sus relaciones con las Administraciones Tributarias, gozan de los derechos generales definidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
ADQUISICIONES INTERVIIVOS (DONACIONES)
DOCUMENTO DE INGRESO

MODELO
651

OFICINA LIQUIDADORA DE: _____
68 CÓDIGO _____

Declaración-Liquidación

DEBENGO 2
Día Mes Año

1

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

DECLARANTE/SUJETO PASIVO (A)

N.I.F. Apellidos y nombre
5 6

Siglas Nombre vía pública Número Letra Escalera Piso Puerta
7 8 9 10 11 12 13

Teléfono Fax Localidad/Municipio Provincia Código Postal
14 15 16 17 18

DONANTE (B)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social F. Nacimiento
23 24 31

Siglas Nombre vía pública Número Letra Escalera Piso Puerta
26 27 28 29 30 31 32

Teléfono Localidad/Municipio Provincia Código Postal
33 34 35 36

PRESENTADOR (C)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social
40 41

Siglas Nombre vía pública Número Letra Escalera Piso Puerta
42 43 44 45 46 47 48

Teléfono Localidad/Municipio Provincia Código Postal
49 50 51 52

CUOTA A INGRESAR Casilla 135 de la declaración 135

FECHA (D) 90 DÍA MES AÑO

FIRMA Firma del Sujeto pasivo

INGRESO A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.



EJEMPLAR PARA EL REGISTRO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
ADQUISICIONES INTERVIVOS (DONACIONES)
DOCUMENTO DE INGRESO

MODELO
651

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO DE INGRESO

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y en letras mayúsculas.

68. Consigne la oficina liquidadora así como su código.

Oficina Central 100

Inca 110

Manacor 120

Felanitx 130

Pollença 140

Palma-Registro Mercantil 150

Maó 210

Ciutadella 220

Eivissa 310

Formentera 320

(A) DECLARANTE / SUJETO PASIVO

2. Consigne la fecha en que se realizó el acto o contrato, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro dígitos para el año.

5 a 18. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(B) DONANTE

23 a 36. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(C) PRESENTADOR

40 a 52. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(D) LIQUIDACIÓN

135. Cuota resultante de la autoliquidación. Traslade a esta casilla el importe consignado en la casilla 135 de la declaración-liquidación del Impuesto.

INGRESO

El ingreso se efectuará en las entidades de depósito que prestan el servicio de caja en la Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació, en las oficinas liquidadoras competentes, o en las entidades colaboradoras (Banca March, Banco de Crédito Balear, Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, "Sa nostra", "La Caixa", "Colonya Caixa Pollença" y "Caixa Rural").

Ingresado el importe de la autoliquidación, éste se presentará en la oficina registro competente acompañado del sobre individual, sobre que a su vez se incluirá en un sobre único por cada donación ("sobre principal") en el que se incorporará el original y la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado o en el que conste o se relacione el acto o contrato que origina el tributo.



**GOVERN DE
LES ILLES BALEARS**

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
ADQUISICIONES INTERVIOS (DONACIONES)
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

MODELO
651
PÁGINA 1

OFICINA LIQUIDADORA DE: _____

68 CÓDIGO _____

Declaración-Liquidación

FECHA DE
DEBENGO

2
Día Mes Año

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

1

A cumplimentar por la Administración. Se indicará el número de documento correspondiente al documento de ingreso.

DECLARANTE/SUJETO PASIVO (A)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social
5 6
Siglas Nombre vía pública Número Letra Escalera Piso Puerta
7 8 9 10 11 12 13
Teléfono Fax Localidad/Municipio Provincia Código Postal
14 15 16 17 18
F. Nacimiento Parentesco con Donante Grupo Patrimonio preexistente Grado de discapacidad
19 20 21 22 70

DONANTE (B)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social F. Nacimiento
23 24 25
Siglas Nombre vía pública Número Letra Escalera Piso Puerta
26 27 28 29 30 31 32
Teléfono Localidad/Municipio Provincia Código Postal
33 34 35 36
CÓNYUGE: caso de N.I.F. Apellidos y nombre o razón social F. Nacimiento
donación de gananciales 37 38 39

PRESENTADOR (C)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social
40 41
Siglas Nombre vía pública Número Letra Escalera Piso Puerta
42 43 44 45 46 47 48
Teléfono Localidad/Municipio Provincia Código Postal
49 50 51 52

TIPO DE DECLARACIÓN

TIPO (D)

53 General
54 Acumulación de donaciones anteriores
55 Afecta a otras C.C.A.A.
56 Complementaria 57 Número de justificante

(E) CLASE DE DOCUMENTO

60 NOTARIAL

61 N.º PROTOCOLO Y AÑO

AÑO N.º

NOMBRE DEL NOTARIO

62 NIF DEL NOTARIO

64 PRIVADO

FECHA (F)

90 DÍA MES AÑO

FIRMA

Firma del Sujeto pasivo

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO/CONTRIBUYENTE

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

A. BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL DONATARIO

	100	101	102	103	104	105	106
	Clave bien o derecho (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título del donante (3)	Clave de adquisición (4)		Descripción del bien o derecho / Referencia catastral (7)	Valor (5)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

TOTAL 101

B. CARGAS Y DEUDAS DEDUCIBLES

Descripción	Valor (6)

TOTAL 102

VALOR NETO DE LOS BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL DONATARIO

101 - 102 103

C. DONACIONES ACUMULABLES

Clave bien o derecho (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título del declarante (3)	Clave de adquisición (4)	Tipo	Fecha	Número de presentación	Oficina	Descripción del bien o derecho	Valor (5)

TOTAL 104

- (1) Se utilizarán las siguientes claves.
 A1: Inmuebles rústicos.
 A2: Inmuebles urbanos.
 B1: Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles).
 B2: Bienes inmuebles afectos a actividades empresariales y profesionales.
 C: Depósitos en cuenta corriente o de ahorro y otras cuentas financieras.
 D1: Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores negociados en mercados organizados.
 D2: Certificados, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores no negociados.
 E1: Acciones y participaciones en entidades, fondos de inversión u otras entidades negociadas en mercados organizados.
 E2: Acciones y participaciones en entidades, fondos de inversión u otras entidades no negociadas en mercados organizados.

- F1: Joyas, pieles de carácter suntuario, objetos de arte y antigüedades.
 F2: Vehículos, embarcaciones y aeronaves.
 G: Demás bienes y derechos de contenidos económico.
 (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el donante.
 (3) Se utilizarán las siguientes claves de título del donante: **P:** Pleno dominio; **N:** Nuda propiedad; **M:** Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares de las que gozará el donante.
 (4) Clave de adquisición: **P:** Pleno dominio; **N:** Nuda propiedad; **U:** Usufructo; **H:** Derechos de uso y habitación (ver página de instrucciones para cumplimentar el modelo).
 (5) Valor real de los bienes y derechos adquiridos, en función de su clave de adquisición.
 (6) Remítase al apartado correspondiente de las instrucciones.
 (7) En caso de bienes inmuebles consignen la referencia catastral.

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

PÁGINA 3

1. Base Imponible

A) Bienes y Derechos adquiridos por el donatario 101

B) Cargas y deudas deducibles 102

Valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el donatario (101 - 102) 103

Base imponible (consigne el importe de la casilla 103) 115

2. Base Liquidable

Reducción por adquisición de empresa o participaciones 116

Reducción por adquisición bienes del Patrimonio Histórico de otras Comunidades Autónomas 138

Reducción por adquisición bienes del Patrimonio Histórico o cultural de Illes Balears 139

Reducción por adquisición de la primera vivienda habitual por determinados colectivos 160

Reducción por donaciones a patrimonios protegidos 161

Reducción por donaciones de dinero de padres a hijos u otros descendientes para adquisición de primera vivienda habitual 162

Reducción por donaciones de dinero de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición/constitución de primera empresa o participación entidades 163

Reducción por adquisición de explotación agraria 117

Total reducciones (116 + 138 + 139 + 160 + 161 + 162 + 163 + 117) 118

Base liquidable (115 - 118) 119

3. Cuota Tributaria. Caso general

Base liquidable 119

Hasta a

Resto al % b

Cuota íntegra (a + b) 110

Coefficiente multiplicador c

Cuota íntegra corregida (110 x c) 111

4. Casos de aplicación del tipo medio. Cuota tributaria por adquisición, de nuda propiedad, acumulación de donaciones, y donaciones cuyo rendimiento se ha producido en varias CC.AA.

A. Total base Imponible por adquisición de nuda propiedad

Valor de pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad 122

Base liquidable teórica a

Tipo medio efectivo de gravamen b

Cuota íntegra corregida (con adquisición de nuda propiedad) (119 x b) 123

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

B. Acumulación de donaciones

Traslade el importe de la casilla **104**

Base liquidable teórica (**104** + **119**) **a**

Tipo medio efectivo de gravamen **b**

Cuota íntegra corregida (con acumulación de donaciones) (**119** x **b**) **124**

4. Casos de aplicación del tipo medio

C. Donaciones cuyo rendimiento neto se ha producido en varias Comunidades Autónomas.

Valor total de las donaciones (base liquidable teórica) **a**

Cuota tributaria teórica **b**

Tipo medio de gravamen **c**

Cuota íntegra corregida (con rendimiento producido en varias Comunidades Autónomas) **126**

D. Casos de aplicación simultánea del tipo medio

Base liquidable teórica **a**

Tipo medio efectivo de gravamen **b**

Cuota íntegra corregida (con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio) **127**

5. Ajuste de la cuota

Reducción del exceso de cuota

Cuota resultante de la liquidación anterior **a**

Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio interior **b**

Diferencia entre cuotas (**a** - **b**) **c**

Diferencia entre patrimonios preexistentes **d**

Reducción en la cuota (sólo si **c** - **d** es positivo) **128**

Cuota tributaria Ajustada (**a** - **128**) **129**

6. Cuota resultante de la autoliquidación

Deducciones

Deducciones estatales

Deducción por doble imposición internacional **130**

Cuota Líquida (**111** - **130**) **170**

Deducciones autonómicas por adquisiciones por sujeto pasivo incluido en los grupo I y II **175**

Cuota Líquida corregida (**170** - **175**) **180**

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social
5	6

PÁGINA 5

7. Cuota a ingresar

Deducción cuotas anteriores.....	131	
Cuota diferencial (180 - 131).....	185	
Recargo por extemporaneidad		
Recargo por extemporaneidad.....	155	
Intereses de demora		
Correspondientes a declaraciones complementarias.....	133	
Por prórrogas, suspensiones u otros casos previstos legalmente.....	134	
Cuota a ingresar (185 + 155 + 133 + 134).....	135	

SOBRE INDIVIDUAL

Sujeto Pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas identificativas cumplimente los siguientes datos acompañando fotocopia del NIF, NIE o DNI

D.N.I. Sujeto Pasivo _____

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Domicilio Fiscal _____

Nombre vía pública _____ N.º _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

Donante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas identificativas cumplimente los siguientes datos acompañando fotocopia del NIF, NIE o DNI

D.N.I. Donante _____

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Domicilio Fiscal _____

Nombre vía pública _____ N.º _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____



**GOVERN DE
LES ILLES BALEARS**

Modelo 651
**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**
ADQUISICIONES INTER VIVOS
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació
Oficina gestora de _____ Código _____

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Si la autoliquidación no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.), o en su defecto, D.N.I, del sujeto pasivo.

RECUERDE QUE:

Ingresado el importe de las autoliquidaciones, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora, en un sobre único para cada donación ("sobre principal"), el original y la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo con un ejemplar de cada autoliquidación practicada.

Por favor, NO GRAPE las páginas de la autoliquidación que vaya a introducir en este sobre.



SOBRE PRINCIPAL

Sujeto Donante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas identificativas cumplimente los siguientes datos acompañando fotocopia del NIF, NIE o DNI

D.N.I. Sujeto Donante

N.I.F. Apellidos y nombre

Domicilio Fiscal

Nombre vía pública

Nº

Municipio

Código Postal

Provincia



GOVERN DE
LES ILLES BALEARS

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació

Oficina gestora de _____ Código _____

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES

ADQUISICIONES INTER VIVOS
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

Contiene sobres individuales

Modelo 651

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.º) El original y copia simple del **documento** notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el **acto o contrato** que origine el tributo.
- 2.º) **"Sobres individuales"** con los ejemplares de cada autoliquidación practicada.



**GOVERN DE
LES ILLES BALEARS**

**Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**

AUTOLIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA INDIVIDUAL

Modelo 654

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES
AUTOLIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA INDIVIDUAL

MODELO
654

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

I. CUESTIONES GENERALES

¿QUIENES PUEDEN UTILIZAR EL MODELO 654?

El Modelo 654 es un modelo simplificado e individual de declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, transmisiones "mortis causa", que únicamente puede ser utilizado en caso de que el/ los herederos se encuentren incluidos en el grupo I o II de parentesco establecido en el artículo 20, y que además concurren las siguientes circunstancias:

- Fecha de fallecimiento del causante a partir de 1/1/2007.
- Debe tratarse de un sujeto pasivo con obligación personal de contribuir.
- Únicamente aplique la reducción por parentesco grupo I o II y en su caso, discapacidad.
- En el cálculo de cuota no les sea aplicable ajuste por "error de salto".
- No les sea de aplicación el tipo medio de gravamen motivado por acumulación de donaciones.
- No tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional.

Mediante este modelo no podrán presentarse liquidaciones parciales a cuenta.

Únicamente podrá liquidarse la herencia por el sistema de autoliquidación siempre que exista conformidad de todos los adquirentes con este sistema de liquidación.

Están incluidos en el grupo II de parentesco del artículo 20 de la Ley 29/1987 de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los descendientes de veintuno o más años, los cónyuges y los ascendientes.

Nota: para la consolidación del dominio por extinción del usufructo se utilizará exclusivamente el modelo 653.

Obligación personal

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, así como los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero, están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este Impuesto por los bienes y derechos que adquieran por herencia, legado, o cualquier otro título sucesorio.

Asimismo, están sujetas las cantidades que se perciban por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, para el caso de fallecimiento del asegurado, cuando el contratante sea distinto del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 16.2.a) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE 10 de marzo).

Residencia habitual

A los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en una Comunidad Autónoma cuando permanezca en su territorio más de 183 días de cada año. Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual, definiéndose ésta conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado más arriba, se estará al territorio de la Comunidad Autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los componentes de renta relacionados en el artículo 20 uno 2.º de la ley 21/2001, de 27 de diciembre por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

Una vez ingresado, en su caso, el importe resultante de la autoliquidación, el "Ejemplar para la Administración" se introducirá en el "Sobre principal" incluyendo como documentación el original y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, así como la relación de bienes que integran el caudal hereditario, (modelo 660 o 661), y certificados emitidos por entidad financiera correspondiente a las cuentas bancarias de las que hubiese sido titular el causante en el que consten los movimientos efectuados en el período del año natural anterior a su fallecimiento, procediéndose a su presentación en la oficina competente (ver el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN).

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Comunidad Autónoma competente

La declaración-liquidación se presentará en la oficina liquidadora competente de la Comunidad Autónoma donde el causante hubiera tenido su residencia habitual.

Oficina competente en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears

Departamento Tributario: cuando corresponda a este órgano administrativo la gestión según el ámbito territorial a efectos de liquidación.

Oficinas liquidadoras: en cualquiera de ellas cuando les corresponda la gestión según el ámbito territorial a efectos de liquidación.

Ámbito territorial a efectos de liquidación:

Departamento Tributario: (C/. Can Troncoso, 1, Palma); Algaida, Andratx, Banyalbufar, Bunyola, Calvià, Deià, Esporles, Estellencs, Fornalutx, Llucmajor, Marratxí, Palma, Puigpunyent, Santa Eugènia, Santa Maria, Sóller, Valldemossa.

Oficinas liquidadoras: *Palma*—del Registro Mercantil—(C/. Capità Salom, 2, 3º); operaciones societarias del ITP-AJD de cualquier municipio de la isla de Mallorca.

Manacor—del Registro de la Propiedad—(C/. Joan Lliteras, 19, 1º); Vilafranca, Artà, Capdepera, Son Servera, Manacor, Ariany, Sant Llorenç des Cardassar, Petra, Montuïri, Sant Joan.

Felanitx—del Registro de la Propiedad—(Avda. República Argentina, 33); Felanitx, Porreres, Santanyí, Campos, ses Salines.

Inca—del Registro de la Propiedad—(Gran Vía de Colón, 22); Inca, Consell, Alaró, Maria de la Salut, Lloret, Sineu, Muro, Binissalem, Campanet, Mancor, Búger, Sencelles, Santa Margalida, Selva, Escorca, Lloseta, Costitx, Llubí.

Pollença—del Registro de la Propiedad—(Av. Argentina, 13); Pollença, sa Pobla, Alcúdia.

Eivissa—del Registro de la Propiedad—(Avda. Ignacio Wallis, 31); cualquier municipio de las islas de Eivissa y Formentera.

Maó—del Registro de la Propiedad—(C/. Cap d'Artrutx, 22, 1º, Polígono Industrial de Maó); es Castell, Alaior, es Mercadal, Sant Lluís, Maó, es Migjorn Gran.

Ciudadella—del Registro de la Propiedad—(Passeig Sant Nicolau, 163, 1º B); Ciutadella, Ferreries.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación es de seis meses contados desde el día de fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

EL PRESENTE MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN SE COMPONE DE UNA HOJA DE LIQUIDACIÓN, OTRA DE INGRESO, Y DE UNA RELACIÓN DE BIENES, (MODELO 660 ó 661).

RELACION DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO (MODELO 660 ó 661)

Se cumplimentará una única relación de bienes por herencia, salvo cuando el rendimiento del Impuesto se entienda producido en distintas Comunidades Autónomas. En este caso procederá la presentación de esta relación en cada una de ellas si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en el respectivo territorio de la Comunidad Autónoma.

CONFORMIDAD DE ADQUIRIENTES CON LA OPCIÓN DE REGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El régimen de autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones exige que, tratándose de adquisiciones por causa de muerte, todos los adquirentes interesados en la sucesión estén incluidos en el mismo documento o declaración y exista la conformidad de todos.

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN (MODELO 654)

Se cumplimentará únicamente una autoliquidación por sujeto pasivo.

La autoliquidación se introducirán en el "sobre principal".

II. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN (Modelo 654 Declaración)**PÁGINA 1**

(68) Consigne la oficina liquidadora así como su código.

Oficina Central 100	Inca 110	Manacor 120	Felanitx 130	Pollença 140
Palma-Registro Mercantil 150	Maó 210	Ciutadella 220	Eivissa 310	Formentera 320

(2) Fecha de devengo.

Consigne la fecha de fallecimiento del causante.

(A) Sujeto pasivo

5 a 18. Consigne los datos identificativos de uno de los sujetos pasivos que presentan la declaración de forma conjunta. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

19. **Fecha de nacimiento** del sujeto pasivo, indique; día, mes y año.

20. **Parentesco con causante.** Se indicará el parentesco con el causante ya sea por consanguinidad o afinidad así como en el grupo en el que se encuentra comprendido.

21. **Grupo.** Se indicará el número del grupo que corresponda al sujeto pasivo, de los que se relacionan a continuación:

- Grupo I. Adquisiciones por descendientes menores de veintidós años.
- Grupo II. Adquisiciones por descendientes de veintiuno o más años, cónyuges y ascendientes.

23. **Patrimonio preexistente** se hará constar el tramo en que esté comprendido el patrimonio del sujeto pasivo a la fecha del devengo del impuesto.

Los tramos vigentes son:

Casilla c. Coeficiente multiplicador Patrimonio preexistente	GRUPO DEL ARTÍCULO 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 400.000,00	1,0000	1,5882	2,0000
De 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500	1,6676	2,1000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,9059	2,4000

Grado de minusvalía; en caso de que sea discapacitado se marcará alguna de las dos opciones atendiendo al grado de discapacidad reconocido. Si la discapacidad es física o sensorial mayor o igual a 33% y menor a 65% marque la casilla 37 y si la discapacidad es física /sensorial en grado igual o superior a 65% o siendo psíquica es igual o mayor al 33% marque la casilla 38.

(B) Causante

24 a 35. Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una al espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE.

(C) Presentador

40 a 52. Indique el nombre y apellidos o razón social y el número de teléfono.

(D) Clase de Documento

55 a 60. Se marcará con una "X" el tipo de documento presentado para autoliquidar la sucesión, indicándose en el caso de documentos notariales los datos requeridos.

(E) Cuota a ingresar

252. Traslade el resultado de esta casilla que se ha obtenido en el apartado (L)

(F) Fecha y firma

No olvide firmar el documento.

(G) Base Imponible

225. Base Imponible.

Traslade aquí el valor neto de la participación individual del heredero.

(H) Base liquidable

227. Reducción por parentesco con el causante. Se consignará la reducción que corresponda en función del grupo (importe para las sucesiones devengadas a partir del 1-1-2007).

- Grupo I. Adquisiciones por descendientes menores de veintidós años: 25.00 euros, más 6.250 euros cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 50.000 euros.
- Grupo II. Adquisiciones por descendientes de veintiuno o más años, cónyuges y ascendientes: 25.000 euros.

228. Reducción por discapacidad. Consigne la reducción de 48.000 euros cuando el sujeto pasivo tenga la consideración legal de discapacitado, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio; Esta reducción se eleva hasta 300.000 euros, para los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir y que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65% o siendo psíquica de grado igual o superior al 33%.

236. Base liquidable. Traslade el resultado de restar a la Base imponible (casilla 225) las reducciones por parentesco (casilla 227) y, en su caso, minusvalía (casilla 228).

(I) Determinación de la cuota tributaria.

Para determinar la cuota tributaria puede optar por realizar el cálculo por el procedimiento simplificado (a) o bien por el procedimiento normal (b). El resultado de ambos procedimientos será el mismo salvo que la Base liquidable (casilla 236) sea cero o negativa o que el resultado de multiplicar la base imponible (casilla 225) por el tipo del 1% sea inferior a la cuota bonificada (casilla 271), en caso de producirse alguno de estos supuestos deberá utilizar el procedimiento normal.

290. Cuota líquida. Procedimiento simplificado.

Traslade el resultado de multiplicar la Base Imponible (casilla 225) por el tipo del 1%.

[290]. Cuota Líquida. Procedimiento normal.

En este caso para obtener la cuota líquida deberá realizar los cálculos indicados en el presente apartado y los de las letras J y K. Sobre la Base Liquidable (casilla[236]), aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA ÍNTEGRA Euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO APLICABLE Porcentaje
0,00	0,00	8.000,00	7,65
8.000,00	612,00	8.000,00	8,50
16.000,00	1.292,00	8.000,00	9,35
24.000,00	2.040,00	8.000,00	10,20
32.000,00	2.856,00	8.000,00	11,05
40.000,00	3.740,00	8.000,00	11,90
48.000,00	4.692,00	8.000,00	12,75
56.000,00	5.712,00	8.000,00	13,60
64.000,00	6.800,00	8.000,00	14,45
72.000,00	7.956,00	8.000,00	15,30
80.000,00	9.180,00	40.000,00	16,15
120.000,00	15.640,00	40.000,00	18,70
160.000,00	23.120,00	80.000,00	21,25
240.000,00	40.120,00	160.000,00	25,50
400.000,00	80.920,00	400.000,00	29,75
800.000,00	199.920,00	en adelante	34,00

Se introducen las casillas marcadas con las letras a) y b) para facilitar el cálculo numérico.

[237] Cuota íntegra. Sume las cantidades obtenidas por aplicación de la tarifa (a) + (b).

[238] Cuota íntegra corregida. Consigne el resultado de multiplicar la cuota íntegra (casilla[237]) por el coeficiente multiplicador (casilla c) que corresponda según la tabla adjunta atendiendo al patrimonio preexistente de los herederos.

Casilla c. Coeficiente multiplicador Patrimonio preexistente	GRUPO DEL ARTÍCULO 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 400.000,00	1,0000	1,5882	2,0000
De 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500	1,6676	2,1000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,9059	2,4000

APLICACIÓN DEL TIPO MEDIO POR ADQUISICIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD. ÚNICAMENTE DEBE UTILIZAR ESTE APARTADO EN EL SUPUESTO DE ADQUISICIÓN DE NUDA PROPIEDAD DEL BIEN.

Adquisición de nuda propiedad.

Para el cálculo del tipo medio debe remitirse a las normas del artículo 26 a) cuarto párrafo de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Casilla [239]. Consigne el valor íntegro de los bienes adquiridos en la sucesión, aunque de alguno de ellos se adquiriera la nuda propiedad.

Casilla [240]. Reducciones. Se consignará el importe de las reducciones a las que se tenga derecho. A estos efectos, si procede, se tomará el valor del pleno dominio de los bienes cuya adquisición de nuda propiedad se esté liquidando.

Casilla a. Base liquidable teórica. Calcule una base liquidable teórica que será el resultado de restar, en su caso, al importe de la casilla [239] (valor íntegro de los bienes adquiridos), menos en su caso, el importe de las reducciones (casilla [240]).

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la casilla a). Base liquidable teórica, aplique la tarifa y el coeficiente regulados en la letra b) del apartado I (cuota líquida. Procedimiento normal). La cuota tributaria teórica así obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla a). Base liquidable teórica y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla [241]. Cuota íntegra corregida con adquisición de nuda propiedad. Se obtiene multiplicando la base liquidable real (casilla [236]) por el tipo medio efectivo de gravamen (casilla b), y ésta será la cuota a considerar en el caso de que haya adquisición de nuda propiedad.

J. Cuota bonificada

[270]. Bonificación autonómica (Grupo I)

Los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir incluidos en el grupo I, se aplicarán una bonificación del 99% de la cuota íntegra corregida en el supuesto general, (casilla [238]) o bien de la cuota íntegra corregida con adquisición de nuda propiedad (casilla [241]). En caso de que se trate de un sujeto pasivo incluido en el grupo II consigne cero.

[271]. Cuota bonificada. Consigne el resultado de restar a la cuota íntegra corregida (casilla [238]) la bonificación autonómica a sujetos pasivos por obligación personal de contribuir del grupo I (casilla [270]).

En caso de que se trate de un sujeto pasivo incluido en el grupo II, el importe de la cuota bonificada (casilla [271]) será el mismo que el de la cuota íntegra corregida (casilla [238]), salvo que se trate de un supuesto de aplicación del tipo medio por adquisición de nuda propiedad, entonces deberá ser igual al de la casilla [241].

K. Cuota Líquida

[272]. Deducción Autonómica. Los sujetos pasivos por obligación personal comprendidos en el grupo I y II se aplicarán la deducción autonómica. Traslade el resultado de restar al importe de la cuota bonificada (casilla [271]) el resultado de multiplicar la Base Imponible (casilla [225]) por el tipo del 1%.

En caso de que la deducción autonómica resulte negativa consigne cero.

[290]. Cuota líquida. Consigne el resultado de restar a la cuota bonificada (casilla [271]) el importe de la deducción autonómica (casilla [272]).

L. Cuota a Ingresar

[248]. Deducción de cuotas anteriores. Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por los sujetos pasivos que hubiesen optado por tributar de modo conjunto por liquidaciones previas, entre otras;

- En el caso de liquidaciones complementarias, el importe ingresado por las liquidaciones a las que sustituyan.

- En los supuestos de adición de bienes, el importe ingresado previamente por los sujetos pasivos.

[280]. Cuota diferencial. Consigne el resultado de restar a la cuota líquida (casilla [290]) el importe de la Deducción de cuotas anteriores (casilla [248]).

[275]. Recargo por extemporaneidad. El recargo por extemporaneidad será del 5, 10, 15 o 20 por cien atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

[251]. Intereses de demora. El interés de demora tributario, elemento eventualmente integrante de la deuda tributaria, es el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél se devengue, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

[252]. Cuota a ingresar. Consigne el resultado de sumar la cuota diferencial (casilla [280]) más en su caso, el recargo por extemporaneidad (casilla [275]) y los intereses de demora (casilla [251]).

INGRESO

Los sujetos pasivos deberán ingresar el importe de la declaración en cualquiera de las entidades que se relacionan a continuación:

- En las entidades de depósito que presten el servicio de caja en las Oficinas Liquidadoras (ver el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN) del Gobierno de las Illes Balears.

- En las entidades colaboradoras (Banca March, Banco de Crédito Balear, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, "Sa Nostra", "La Caixa", "Colonya Caixa Pollença" y "Caixa Rural")

- En el servicio de caja del Departamento Tributario (C/ de Can Troncoso, 1 de Palma).



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
ADQUISICIONES MORTIS CAUSA
AUTOLIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA INDIVIDUAL

MODELO
654
PÁGINA 1

OFICINA LIQUIDADORA DE: _____
68 CÓDIGO _____

FECHA DE DEBIDO 2
Día Mes Año

Declaración-Liquidación

DECLARANTE/SUJETO PASIVO (A)

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____
5 6
Siglas _____ Nombre vía pública _____ Número _____ Letra _____ Escalera _____ Piso _____ Puerta _____
7 8 9 10 11 12 13
Teléfono _____ Fax _____ Localidad/Municipio _____ Provincia _____ Código Postal _____
14 15 16 17 18
F. Nacimiento _____ Parentesco con Causante _____ Grupo _____ Patrimonio preexistente _____
19 20 21 23
Grado minusvalía: 37 Física o sensorial igual o superior a 33 % y menor a 65 %
38 Física o sensorial igual o superior a 65 % o psíquica igual o superior a 33%

CAUSANTE (B)

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____
24 25
Siglas _____ Nombre vía pública _____ Número _____ Letra _____ Escalera _____ Piso _____ Puerta _____
26 27 28 29 30 31 32
Localidad/Municipio _____ Provincia _____ Código Postal _____
33 34 35

PRESENTADOR (C)

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____
40 41
Siglas _____ Nombre vía pública _____ Número _____ Letra _____ Escalera _____ Piso _____ Puerta _____
42 43 44 45 46 47 48
Teléfono _____ Localidad/Municipio _____ Provincia _____ Código Postal _____
49 50 51 52

(D) CLASE DE DOCUMENTO

Clase de documento: Notarial 55 Privado 56 Judicial 57 Protocolo y Año 58
Nombre notario 59 NIF notario 60

(E) CUOTA A INGRESAR

Cuota resultante 252

FECHA (F)

90 DÍA MES AÑO

FIRMA

Firma del Sujeto pasivo

INGRESO

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN/CONSELLERIA



N.I.F. Apellidos y nombre (causante)

PÁGINA 2

(G) BASE IMPONIBLE

Total Base imponible a tipo general

(H) BASE LIQUIDABLE

Reducción por parentesco (Grupo I ó II)

Reducción por minusvalía (consigne el importe de la reducción)

Base liquidable (- -)

(I) CUOTA TRIBUTARIA**a) Procedimiento simplificado de cálculo de la cuota líquida**

Cuota líquida (x 1%)

(No utilice este sistema si la casilla es cero o negativa, o si el resultado de multiplicar la casilla x 1% fuese superior a la casilla)

b) Procedimiento normal de cálculo de la cuota líquida

Base liquidable

Hasta al %

Resto

Cuota íntegra (+)

Cuota íntegra corregida (x)

CUOTA TRIBUTARIA CON APLICACIÓN DEL TIPO MEDIO POR ADQUISICIÓN DE NUDA PROPIEDAD**Cálculo de la cuota íntegra corregida por adquisición de nuda propiedad**

Valor íntegro de los bienes adquiridos

Reducciones

Base liquidable teórica (-)

Tipo medio efectivo de gravamen

Cuota íntegra corregida (con adquisición de nuda propiedad) (x)

(J) CUOTA BONIFICADA

Bonificación autonómica (Grupo I)

Cuota Bonificada (- ó (-)

(K) CUOTA LÍQUIDA

Deducción autonómica - (x 1%) (en caso de resultar negativa consigne cero)

Cuota líquida (-)

(L) CUOTA A INGRESAR

Deducción cuotas anteriores

Cuota diferencial (-)

Recargo por extemporaneidad

Intereses de demora

Cuota resultante (+ +)

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN/CONSELLERIA

SOBRE INDIVIDUAL

Sujeto Pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas identificativas cumplimente los siguientes datos acompañando fotocopia en vigor del NIF, NIE o DNI

D.N.I. Sujeto Pasivo _____

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Domicilio Fiscal _____

Ofi/za/Aéa. _____ N° _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

Causante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas identificativas cumplimente los siguientes datos acompañando fotocopia en vigor del NIF, NIE o DNI

D.N.I. Causante _____

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Domicilio Fiscal _____

Ofi/za/Aéa. _____ N° _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____



**GOVERN DE
LES ILLES BALEARS**

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Direcció General de Tributs i Recaptació

Oficina gestora de _____ Código _____

Modelo 654
**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**
ADQUISICIONES MORTIS CAUSA
AUTOLIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA INDIVIDUAL

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Si la autoliquidación no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.), o en su defecto, D.N.I., del sujeto pasivo.

RECUERDE QUE:

Ingresado el importe de las autoliquidaciones, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora, en un sobre único para cada sucesión ("sobre principal modelo 660 ó 661") junto con la declaración de bienes que integran el caudal relicto, el original y la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, con un ejemplar de cada autoliquidación practicada.

Además deberá incluir certificados emitidos por entidades financieras correspondiente a las cuentas bancarias de las que hubiese sido titular el causante, en el que consten los movimientos efectuados en el periodo del año natural anterior a su fallecimiento.

Por favor, NO GRAPE las páginas de la autoliquidación que vaya a introducir en este sobre.





**GOVERN DE
LES ILLES BALEARS**

**Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**

AUTOLIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA CONJUNTA

Modelo 655

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES
AUTOLIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA CONJUNTA

MODELO
655

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

I. CUESTIONES GENERALES

¿QUIENES PUEDEN UTILIZAR EL MODELO 655?

El Modelo 655 es un modelo de declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, transmisiones "mortis causa", que puede ser utilizado en caso de que todos los herederos se encuentren incluidos en el grupo II de parentesco establecido en el art. 20, opten por tributar conjuntamente y que además concurren las siguientes circunstancias;

- Fecha de fallecimiento del causante a partir de 1/1/2007.
- Tratarse de sujetos pasivos con obligación personal de contribuir.
- No sean beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida contratados por el fallecido.
- No tengan derecho a bienes y derechos legados o atribuidos singularmente a alguno de ellos.
- Únicamente apliquen las reducciones por parentesco (grupo II).
- Les sea de aplicación a todos ellos el mismo coeficiente multiplicador regulado en la normativa autonómica, atendiendo al patrimonio preexistente.
- En el cálculo de cuota no les sea aplicable ajuste producido por "error de salto".
- No les sea de aplicación el tipo medio de gravamen (adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones y consolidación de dominio).
- No tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional.

Mediante este modelo no podrán presentarse liquidaciones parciales a cuenta.

Únicamente podrá liquidarse la herencia por el sistema de autoliquidación siempre que exista conformidad de todos los adquirentes con este sistema de liquidación.

Están incluidos en el grupo II de parentesco del artículo 20 de la Ley 29/1987 de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los descendientes de veintiuno o más años, los cónyuges y los ascendientes.

Nota: para la consolidación del dominio por extinción del usufructo se utilizará exclusivamente el modelo 653. En los casos de que se haya optado por la tributación conjunta y se adquieran bienes con desmembramiento del dominio, el tipo medio aplicable para el cálculo de la cuota será el que resulte de la tributación conjunta.

Obligación personal

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, así como los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero, están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este Impuesto por los bienes y derechos que adquieran por herencia, legado, o cualquier otro título sucesorio.

Asimismo, están sujetas las cantidades que se perciban por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, para el caso de fallecimiento del asegurado, cuando el contratante sea distinto del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE 29 de noviembre).

Residencia habitual

A los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en una Comunidad Autónoma cuando permanezca en su territorio más de 183 días de cada año. Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual, definiéndose ésta conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado más arriba, se estará al territorio de la Comunidad Autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los componentes de renta relacionados en el artículo 20 uno 2.º de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

Una vez ingresado, en su caso, el importe resultante de la autoliquidación, el "Ejemplar para la Administración" se introducirá en el "Sobre principal" incluyendo como documentación el original y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, así como la relación de bienes que integran el caudal hereditario, (modelo 660 o 661), y certificados emitidos por entidad financiera correspondiente a las cuentas bancarias de las que hubiese sido titular el causante en el que consten los movimientos efectuados en el período del año natural anterior a su fallecimiento. procediéndose a su presentación en la oficina competente (ver el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN).

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Comunidad Autónoma competente

La declaración-liquidación se presentará en la oficina liquidadora competente de la Comunidad Autónoma donde el causante hubiera tenido su residencia habitual.

Oficina competente en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears

Departamento Tributario: cuando corresponda a este órgano administrativo la gestión según el ámbito territorial a efectos de liquidación.

Oficinas liquidadoras: en cualquiera de ellas cuando les corresponda la gestión según el ámbito territorial a efectos de liquidación.

Ámbito territorial a efectos de liquidación:

Departamento Tributario: (C/. Can Troncoso, 1, Palma): Algaida, Andratx, Banyalbufar, Bunyola, Calvià, Deià, Esporles, Estellencs, Fornalutx, Lluçmajor, Marratxí, Palma, Puigpunyent, Santa Eugènia, Santa Maria, Sóller, Valldemossa.

Oficinas liquidadoras: *Palma* -del Registro Mercantil- (C/. Capitán Salom, 2, 3º); operaciones societarias del ITP-AJD de cualquier municipio de la isla de Mallorca.

Manacor -del Registro de la Propiedad- (C/. Joan Lliteras, 19, 1º); Vilafranca, Artà, Capdepera, Son Servera, Manacor, Ariany, Sant Llorenç des Cardassar, Petra, Montuiri, Sant Joan.

Felanitx -del Registro de la Propiedad- (Avda. República Argentina, 33); Felanitx, Porreres, Santanyí, Campos, ses Salines.

Inca -del Registro de la Propiedad- (Gran Vía de Colón, 22); Inca, Consell, Alaró, Maria de la Salut, Lloret, Sineu, Muro, Binissalem, Campanet, Mancor, Búger, Sencelles, Santa Margalida, Selva, Escorca, Lloseta, Costitx, Llubí.

Pollença -del Registro de la Propiedad- (Av. Argentina, 13); Pollença, sa Pobla, Alcúdia.

Eivissa -del Registro de la Propiedad- (Avda. Ignacio Wallis, 31); cualquier municipio de las islas de Eivissa y Formentera.

Maó -del Registro de la Propiedad- (C/. Cap d'Artrutx, 22, 1º, Polígono Industrial de Maó); es Castell, Alaior, es Mercadal, Sant Lluís, Maó, es Migjorn Gran.

Ciutadella -del Registro de la Propiedad- (Passeig Sant Nicolau, 163, 1º B); Ciutadella, Ferreries.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación es de seis meses contados desde el día de fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

EL PRESENTE MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN SE COMPONE TRES HOJAS Y DE UNA RELACIÓN DE BIENES, (MODELO 660 ó 661).

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO (MODELO 660 ó 661)

Se cumplimentará una única relación de bienes por herencia, salvo cuando el rendimiento del Impuesto se entienda producido en distintas Comunidades Autónomas. En este caso procederá la presentación de esta relación en cada una de ellas si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en el respectivo territorio de la Comunidad Autónoma.

CONFORMIDAD DE ADQUIRIENTES CON LA OPCIÓN DE RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El régimen de autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones exige que, tratándose de adquisiciones por causa de muerte, todos los adquirentes interesados en la sucesión estén incluidos en el mismo documento o declaración y exista la conformidad de todos.

PARTICIPACIÓN CONJUNTA Y AUTOLIQUIDACIÓN (MODELO 655)

Se cumplimentará únicamente una autoliquidación que incluirá la suma de las participaciones individuales de todos los sujetos pasivos herederos en tributación conjunta.

La autoliquidación se introducirán en el "sobre principal".

II. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN (Modelo 655 Declaración)**PÁGINA 1**

(1) Consigne la oficina liquidadora así como su código.

Oficina Central 100	Inca 110	Manacor 120	Felanitx 130	Pollença 140
Palma-Registro Mercantil 150	Maó 210	Ciutadella 220	Eivissa 310	Formentera 320

(2) Fecha de devengo.

Consigne la fecha de fallecimiento del causante.

(A) Sujeto pasivo

51 a 118. Consigne los datos identificativos de uno de los sujetos pasivos que presentan la declaración de forma conjunta. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

Se indicará el parentesco con el causante.

Identifique al resto de los sujetos pasivos en la tercera hoja del modelo.

(B) Causante

24 a 35. Consigne los datos identificativos de uno de los sujetos pasivos que presentan la declaración de forma conjunta. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE.

(C) Clase de Documento

55 a 60. Se marcará con una "X" el tipo de documento presentado para autoliquidar la sucesión, indicándose en el caso de documentos notariales los datos requeridos.

Cuota a ingresar. Traslade el importe de la casilla 252.

INGRESO

Los sujetos pasivos deberán ingresar el importe de la declaración en cualquiera de las entidades que se relacionan a continuación:

- En las entidades de depósito que presten el servicio de caja en las Oficinas Liquidadoras (ver el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN) del Gobierno de las Illes Balears.
- En las entidades colaboradoras (Banca March, Banco de Crédito Balear, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, "Sa Nostra", "La Caixa", "Colonya Caixa Pollença" y "Caixa Rural")
- En el servicio de caja del Departamento Tributario (C/ de Can Troncoso, 1 de Palma).

PÁGINA 2

NIF y apellidos y nombre del causante.

(D) Tramo del patrimonio preexistente de todos los sujetos pasivos

45. Se hará constar el tramo en que estén comprendido el patrimonio de todos los sujetos pasivos a la fecha del devengo del impuesto. Recuerde que solo pueden declarar conjuntamente si todos ellos se encuentran en el mismo tramo.

Los tramos vigentes son:

Casilla c. Coeficiente multiplicador Patrimonio preexistente	GRUPO DEL ARTÍCULO 20
	II
De 0 a 400.000,00	1,0000
De 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000
Más de 4.000.000,00	1,2000

(E) Base Imponible

190. Base Imponible

Traslade aquí el importe total del caudal hereditario neto (casilla 190 del modelo 660 ó 661).

(F) Base liquidable

227. Reducción por parentesco con el causante. Traslade el importe resultante de multiplicar la reducción de 25.000 € correspondiente a parientes incluidos en el grupo II por el número de herederos.

236. Base liquidable

Traslade el resultado de restar a la Base imponible (casilla 190) la reducción por parentesco (casilla 227).

(G) Determinación de la cuota tributaria

Para determinar la cuota tributaria puede optar por realizar el cálculo por el procedimiento simplificado o bien por el procedimiento normal. El resultado de ambos procedimientos será el mismo salvo que la Base liquidable (casilla 236) sea cero o negativa o que el resultado de multiplicar la base imponible (casilla 190) por el tipo del 1% sea superior a la cuota íntegra corregida/ bonificada (casilla 240). En caso de producirse alguno de estos supuestos deberá utilizar el procedimiento normal.

290. Cuota líquida. Procedimiento simplificado de cálculo de cuota líquida.

Traslade el resultado de multiplicar la Base Imponible (casilla **190**) por el tipo del 1%.

No utilice esta opción de cálculo si la base liquidable es cero o tiene resultado negativo, o bien si el resultado de multiplicar la base imponible (casilla **190**) por el tipo del 1% fuese superior a la cuota íntegra corregida / cuota bonificada (casilla **240**).

290. Cuota líquida. Procedimiento normal de cálculo de cuota líquida.

Sobre la Base Liquidable (casilla **236**), aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA ÍNTEGRA Euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO APLICABLE Porcentaje
0,00	0,00	8.000,00	7,65
8.000,00	612,00	8.000,00	8,50
16.000,00	1.292,00	8.000,00	9,35
24.000,00	2.040,00	8.000,00	10,20
32.000,00	2.856,00	8.000,00	11,05
40.000,00	3.740,00	8.000,00	11,90
48.000,00	4.692,00	8.000,00	12,75
56.000,00	5.712,00	8.000,00	13,60
64.000,00	6.800,00	8.000,00	14,45
72.000,00	7.956,00	8.000,00	15,30
80.000,00	9.180,00	40.000,00	16,15
120.000,00	15.640,00	40.000,00	18,70
160.000,00	23.120,00	80.000,00	21,25
240.000,00	40.120,00	160.000,00	25,50
400.000,00	80.920,00	400.000,00	29,75
800.000,00	199.920,00	en adelante	34,00

Se introducen las casillas marcadas con las letras a) y b) para facilitar el cálculo numérico.

237 Cuota íntegra. Sume las cantidades obtenidas por aplicación de la tarifa (a) + (b).

238. Cuota íntegra corregida o cuota íntegra bonificada. Consigne el resultado de multiplicar la cuota íntegra (casilla **237**) por el coeficiente multiplicador (casilla c) que corresponda según la tabla adjunta atendiendo al patrimonio preexistente de los herederos .

Casilla c. Coeficiente multiplicador Patrimonio preexistente	GRUPO DEL ARTÍCULO 20
	II
De 0 a 400.000,00	1,0000
De 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000
Más de 4.000.000,00	1,2000

272. Deducción Autonómica. En tributación conjunta los sujetos pasivos por obligación personal comprendidos en el grupo II tienen derecho a aplicar la deducción autonómica. Traslade el resultado de restar al importe de la cuota íntegra corregida o cuota íntegra bonificada (casilla **240**) el resultado de multiplicar la Base Imponible (casilla **190**) por el tipo del 1%.

En caso de que la deducción autonómica resulte negativa consigne cero.

290. Cuota líquida. Consigne el resultado de restar la cuota íntegra corregida o cuota íntegra bonificada (casilla **240**) el importe de la deducción autonómica (casilla **272**).

(H) Cuota a Ingresar

248. Deducción de cuotas anteriores

Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por los sujetos pasivos que hubiesen optado por tributar de modo conjunto por liquidaciones previas, entre otras;

- En el caso de liquidaciones complementarias, el importe ingresado por las liquidaciones a las que sustituyan.
- En los supuestos de adición de bienes, el importe ingresado previamente por los sujetos pasivos.

280. Cuota diferencial

Consigne el resultado de restar a la cuota líquida (casilla **290**) el importe de la Deducción de cuotas anteriores (casilla **248**).

275. Recargo por extemporaneidad

El recargo por extemporaneidad será del 5, 10, 15 o 20 por cien atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

251. Intereses de demora

El interés de demora tributario, elemento eventualmente integrante de la deuda tributaria, es el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél se devengue, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

252. Cuota a ingresar . Consigne el resultado de sumar la cuota diferencial (casilla **280**) más en su caso, el recargo por extemporaneidad (casilla **275**) y los intereses de demora (casilla **251**).

INGRESO

Los sujetos pasivos deberán ingresar el importe de la declaración en cualquiera de las entidades que se relacionan a continuación:

- En las entidades de depósito que presten el servicio de caja en las Oficinas Liquidadoras (ver el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN) del Gobierno de las Illes Balears.
- En las entidades colaboradoras (Banca March, Banco de Crédito Balear, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, "Sa Nostra", "La Caixa", " Colonya Caixa Pollença" y " Caixa Rural")
- En el servicio de caja del Departamento Tributario (C/ de Can Troncoso, 1 de Palma).

PÁGINA 3

NIF y apellidos y nombre del causante.

(C) Clase de Documento

Traslade los datos indicados en las casillas **55** a **60** de la primera página.

(f) Relación del resto de sujetos pasivos

100 a **183** . Consigne los datos identificativos del resto de los sujetos pasivos. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor. Se indicará el parentesco con el causante.

Indicar las fechas y deben firmar los distintos sujetos pasivos.

En caso de que existan más de siete sujetos pasivos, fotocopie página 3 del modelo ((f) Relación del resto de sujetos pasivos).

CAUSANTE

N.I.F. Apellidos y nombre

(D) TRAMO DEL PATRIMONIO PREEXISTENTE DE TODOS LOS SUJETOS PASIVOS

Patrimonio 45

(E) BASE IMPONIBLE

Total Base imponible a tipo general 190

(F) BASE LIQUIDABLE

Reducción por parentesco (Grupo II) (n.º herederos x 25.000 €) 227
 Base liquidable (190 - 227) 236

(G) CUOTA TRIBUTARIA

a) Procedimiento simplificado de cálculo de la cuota líquida

Cuota líquida (190 x 1%) 290
 (No utilice este sistema si la casilla 236 es cero o negativa, o si el resultado de multiplicar la casilla 190 x 1% fuese superior a la casilla 240)

b) Procedimiento normal de cálculo de la cuota líquida

Base liquidable 236 Hasta al % a
 Resto b

Cuota íntegra (a + b) 237

Coefficiente multiplicador c

Cuota íntegra corregida/cuota bonificada (237 x c) 240

Deducción autonómica (240 - 190 x 1%) (en caso de resultar negativa consigne cero) 272

Cuota líquida (240 - 272) 290

(H) CUOTA A INGRESAR

Deducción cuotas anteriores 248

Cuota diferencial (290 - 248) 280

Recargo por extemporaneidad 275

Intereses de demora 251

Cuota resultante (280 + 275 + 251) 252

CAUSANTE

N.I.F.	Apellidos y nombre
--------	--------------------

(C) CLASE DE DOCUMENTO	Clase de documento: Notarial <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Judicial <input type="checkbox"/> Protocolo y Año
Nombre notario	N.I.F. notario

(J) RELACIÓN DEL RESTO DE SUJETOS PASIVOS

N.I.F.	Apellidos y nombre	Siglas	Nombre vía pública
Número	Letra	Escalera	Piso
Puerta	Teléfono	Localidad/Municipio	
Provincia	Código Postal		Firma
Parentesco	Fecha		

N.I.F.	Apellidos y nombre	Siglas	Nombre vía pública
Número	Letra	Escalera	Piso
Puerta	Teléfono	Localidad/Municipio	
Provincia	Código Postal		Firma
Parentesco	Fecha		

N.I.F.	Apellidos y nombre	Siglas	Nombre vía pública
Número	Letra	Escalera	Piso
Puerta	Teléfono	Localidad/Municipio	
Provincia	Código Postal		Firma
Parentesco	Fecha		

N.I.F.	Apellidos y nombre	Siglas	Nombre vía pública
Número	Letra	Escalera	Piso
Puerta	Teléfono	Localidad/Municipio	
Provincia	Código Postal		Firma
Parentesco	Fecha		

N.I.F.	Apellidos y nombre	Siglas	Nombre vía pública
Número	Letra	Escalera	Piso
Puerta	Teléfono	Localidad/Municipio	
Provincia	Código Postal		Firma
Parentesco	Fecha		

N.I.F.	Apellidos y nombre	Siglas	Nombre vía pública
Número	Letra	Escalera	Piso
Puerta	Teléfono	Localidad/Municipio	
Provincia	Código Postal		Firma
Parentesco	Fecha		

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.



EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN/CONSELLERIA

Sujeto Pasivo (Adhiera las etiquetas de un sujeto pasivo)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa		
Si no dispone de etiquetas identificativas cumplimente los siguientes datos acompañando fotocopia en vigor del NIF, NIE o DNI		
D.N.I. Sujeto Pasivo		
N.I.F.	Apellidos y nombre	
Domicilio Fiscal		
C/Plaza/Avda.	N.º	
Municipio	Código Postal	Provincia

Causante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa		
Si no dispone de etiquetas identificativas cumplimente los siguientes datos acompañando fotocopia en vigor del NIF, NIE o DNI		
D.N.I. Causante		
N.I.F.	Apellidos y nombre	
Domicilio Fiscal		
C/Plaza/Avda.	N.º	
Municipio	Código Postal	Provincia



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació
Direcció General de Tributs i Recaptació

Oficina gestora de _____ Código _____

Modelo 655

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES

ADQUISICIONES MORTIS CAUSA
AUTOLIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA CONJUNTA

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Si la autoliquidación no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.), o en su defecto, D.N.I., del sujeto pasivo.

RECUERDE QUE:

Ingresado el importe de las autoliquidaciones, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora, en un sobre único para cada sucesión ("sobre principal modelo 660 ó 661") junto con la declaración de bienes que integran el caudal relicto, el original y la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, con un ejemplar de cada autoliquidación practicada.

Además deberá incluir certificados emitidos por entidades financieras correspondiente a las cuentas bancarias de las que hubiese sido titular el causante, en el que consten los movimientos efectuados en el periodo del año natural anterior a su fallecimiento.

Por favor, **NO GRAPE** las páginas de la autoliquidación que vaya a introducir en este sobre.